

ACTA Nº 097

22 DE MARZO DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS

| APĪTULOS | TEMA | | | | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| I | CONSTATACIÓN DE QUÓRUM. | | | | | | | | |
| п | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. | | | | | | | | |
| Ш | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. | | | | | | | | |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. | | | | | | | | |
| v | ENTREGA DE ACUERDO Y CONDECORACIÓN A LA SELECCIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL SUB-20, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO SUDAMERICANO PREOLÍMPICO Y LA CLASIFICACIÓN AL CAMPEONATO MUNDIAL DE LA CATEGORÍA. | | | | | | | | |
| VI | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REPETICIÓN. | | | | | | | | |
| VII | PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA DEMANDAR UNA URGENTE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA. | | | | | | | | |
| VIII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. | | | | | | | | |



ÍNDICE:

| CAPÍTULOS | TEMA | PÁGINAS | | |
|-----------|--|---------|--|--|
| I | Constatación del quórum. | 1 | | |
| II | Instalación de la sesión | 1 | | |
| Ш | Lectura de la Convocatoria y Orden del Día | 2 | | |
| | Intervenciones de los asambleístas: | | | |
| | Valarezo Rocío Herrería Enrique | 3 6 | | |
| IV | Himno Nacional de la República del Ecuador | 8 | | |
| v | Entrega de Acuerdo y Condecoración a la Selección Ecuatoriana de Fútbol Sub-20, por su participación en el Torneo Sudamericano Preolímpico y la clasificación al Campeonato Mundial de la categoría. | 9 | | |
| | Lectura del Acuerdo Legislativo El señor Presidente procede a imponer la condecoración y entrega del Acuerdo correspondiente al señor Sixto Vizuete | 9 | | |
| | Lectura del Acuerdo Legislativo El señor Presidente procede a impone la condecoración al pabellón de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y entrega del Acuerdo | 10 | | |
| | correspondiente | 12 | | |
| | Lectura de Acuerdo Legislativo y entrega a cada uno de los integrantes de la Selección de Fútbol Sub 20 | 12 | | |
| VI | Primer debate del Proyecto de Ley de | | | |



| | Comisión) | 14 |
|------------|--|----------|
| | Intervenciones de los asambleístas: | |
| | Andino MauroGracia César | 21 27 |
| | Gradia Codar | 2, |
| | Asume la dirección de la sesión el asambleísta Rolando Panchana, Segundo | |
| | Vicepresidente de la Asamblea Nacional | 29 |
| | Taiano Vicente | 30 |
| | Chica Vethowen Moncayo Paco | 34 37 |
| | Gudiño Zobeida | 37 41 |
| | Amores Betty | 44 |
| | Morales Luis | 47 |
| | Reasume la dirección de la sesión el | . , |
| | asambleista Fernando Cordero Cueva, | |
| | Presidente de la Asamblea Nacional | 50 |
| | Bustamante Fernando | 51 |
| | Ortiz Alfredo | 56 |
| | Vela María Soledad | 59 |
| | Roche Andrés | 61 |
| | Altafuya Línder | 65 |
| | Hernández Virgilio | 68 |
| | Mendoza Tito Nilton | 73 |
| VII | Proyecto de resolución para demandar | |
| | una urgente inversión en infraestructura | |
| | hídrica para mitigar los efectos de la sequía. | 75 |
| | sequia | 73 |
| | Intervenciones de los asambleístas: | |
| | Valerezo Rocío | 76,77 |
| | Cedeño Ramón | 76 |
| | Transcripción del texto del proyecto de | 77.0 |
| | resolución | 78 |
| | Votación del proyecto de Resolución | 81 |
| | Rectificación de la votación | 81 |
| 'III | Clausura de la sesión | 82 |



Asamblea Nacional

Acta 097

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dieciocho minutos del día veintidós de marzo del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días a todos y a todas. Señores y señoritas asambleístas, por favor, tomen asiento. Señor Secretario, verifique el quórum.-----

I

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmenos sobre el Orden del Día, señor Secretario.-----



Asamblea Nacional

Acta 097

III

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe si tenemos cambios solicitados del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Procedo con la lectura de las peticiones de cambio del Orden del Día, dice lo siguiente: "Quito, 22 de marzo de 2011. Oficio No. 018-RVAN-011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho.- De mi consideración: Conforme al artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar el cambio del orden del día de la sesión No. 97, a



Asamblea Nacional

Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Rocío Valarezo. -----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas, amigos de la Selección que con justicia van a ser condecorados el día de hoy. He presentado una solicitud de cambio del Orden del Día, para permitirnos aprobar un proyecto de resolución y demandar como urgente la inversión en infraestructura hídrica para mitigar los efectos de la sequía. Estamos atravesando una situación muy difícil en la provincia de El Oro y en varias provincias del país. Es nuestro anhelo que se declare en estado de emergencia al sector productivo, hemos entregado un documento donde ustedes podrán observar la situación, la desesperación que viven la mayoría de cantones de nuestra provincia, que creemos y consideramos que ya existen pérdidas millonarias de miles de hectáreas de cultivos en nuestra provincia. Es por ello, que estamos solicitando, señor Presidente, y este desastre natural que afecta al sur del país, que ya también lo hiciera la semana anterior la provincia de Loja, coincide con el Día Mundial del Agua que se celebra, precisamente hoy, veintidós de



Acta 097

marzo. Creo que debemos concienciar los efectos del cambio climático y destacar la importancia del principal recurso natural que contribuye a la productividad económica y al bienestar social. Exigimos una inmediata defensa de los recursos hídricos para resguardar las fuentes de agua dulce, evitar la creciente contaminación hídrica de los ríos y mares con desechos sólidos y líquidos urbanos, la protección urgente de los páramos al limitar la frontera agrícola hacia zonas altas y restringir la deforestación anual de más de setenta mil hectáreas del bosque tropical de la Costa y la Amazonia. Finalmente, demandamos al Gobierno nacional el traspaso urgente a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, de las competencias y los recursos económicos necesarios para la provisión a las personas de los servicios de agua potable, riego y saneamiento ambiental. Compañeras y compañeros asambleístas, estoy segura, estoy convencida que ustedes nos van a apoyar, porque es un sentir y más que nada, ustedes podrán observar cuando les hemos entregado el folleto, realmente lo que manifiestan los medios de comunicación en nuestra provincia. Y creo que en un acto de justicia, la Asamblea Nacional va a aprobar por unanimidad este proyecto que, de alguna manera, vendría a solventar esta crisis que estamos viviendo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. No solamente la provincia de El Oro, sino en varias provincias del país. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.----



Acta 097

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día, presentado por la asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación. Sírvanse informar a esta Secretaría o al personal de apoyo si existe alguna novedad entre el registro y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. No existe novedades, noventa y cinco asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, seis blancos, una abstención, ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. La siguiente solicitud. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. La solicitud dice lo siguiente: "Oficio No. 149-2011-EHB-MG. Quito, 22 de marzo de 2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho.- De mi consideración: Me dirijo a usted conforme a lo establecido en los Arts. 129, inciso segundo, y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de proponer la siguiente moción modificatoria del orden del día de la sesión del Pleno No. 97 de la Asamblea Nacional, en el sentido de que sea incorporado y tratado el proyecto de Resolución que adjunto al presente, con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite en el Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, doctor Enrique Herrería Bonnet, Asambleísta por Guayas, Movimiento Cívico



Asamblea Nacional

Acta 097

| Madera de Guerrero". El asambleísta Herrería, es el proponente, señor |
|---|
| Presidente |
| |
| EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería |

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Debo agradecer como primera consideración, que usted nos haya repartido a los asambleístas, las recomendaciones aquí en este disco, de la delegada de la UNESCO. La UNESCO es una institución con carácter universal, incluso de las Naciones Unidas, y que además siempre ha tenido una calificación para las misiones ideológicas desde la izquierda, de ser un organismo preocupado por los derechos y por las garantías de los ciudadanos del mundo, preocupados por la paz de las naciones. Por lo tanto, hay que tener mucho en consideración para estudio y luego para la posterior aplicación cuando hagamos la Ley de Comunicación sobre esto. Y en cuanto a mi proyecto de Resolución, señor Presidente, los artículos dieciocho; el sesenta y seis, numeral seis; y, el tres ochenta y cuatro de nuestra Constitución, con toda claridad, garantizan el derecho a la libertad de expresión y de comunicación, incluso, el tres ocho cuatro, lo pone como términos sinónimos. No puede existir comunicación sin el implícito reconocimiento que es el derecho a la libertad de expresión que tienen los comunicadores sociales. Y en los últimos días hemos visto una actitud equivocada del señor Presidente de la República, cuando ha estado no solamente amenazando, sino que reiteradamente ha estado descalificando a algunos comunicadores sociales y a periodistas y a medios de comunicación, por el simple hecho de ser críticos de determinadas acciones del Gobierno y, Carlos Calderón y el otro particularmente, en el caso de Juan periodista que elaboraron el libro El Gran Hermano, el mismo ha



Acta 097

reconocido que el causante de ese libro es el ingeniero Fabricio Correa, su hermano. Por lo tanto, si él cree que en el libro hay algunas cosas que lo molestan, perfectamente podría incluso, imponer que el abogado del Estado, el Procurador General del Estado, haga la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, para que se inicien indagaciones que determinen la infracción que, supuestamente, a decir del Presidente de la República ha cometido su hermano, y no emprender acciones en contra de periodistas, que lo único que han hecho es, cumplir con su obligación de informar a la colectividad y, además, para quienes hemos leído el libro, es una descripción objetiva de lo que estaba ocurriendo en la administración pública. Por esas consideraciones, señor Presidente, creo que es imprescindible que esta resolución exija que el señor Presidente de la República, no solamente que respete, sino que además, garantice los derechos a la libertad de comunicación de todos los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el doctor Enrique Herrería, Asambleísta por el Guayas, para modificar el Orden del Día de la sesión número noventa y siete. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Previo a la votación, informen a esta Secretaría si existe alguna novedad entre el registro en su base electrónica y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Si no existen novedades, noventa y cinco asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor,



Acta 097

consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y nueve votos afirmativos, treinta y dos votos negativos, dos blancos, once abstenciones. Ha sido negada la petición de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Enrique Herrería, señor Presidente. A petición del asambleísta Enrique Herrería, se pone nuevamente a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Enrique Herrería para modificar el Orden del Día de la sesión noventa y siete. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y siete votos afirmativos, treinta y dos votos negativos, cuatro blancos, once abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Enrique Herrería, señor Presidente. No tenemos más cambios en el Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día.-----



Asamblea Nacional

Acta 097

 \mathbf{v}

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Entrega de Acuerdo y Condecoración a la Selección Ecuatoriana de Fútbol Sub-20, por su participación en el Torneo Sudamericano Preolímpico y la clasificación al Campeonato Mundial de la categoría". Señor Presidente, voy a explicar el procedimiento que vamos a utilizar para proceder primero con la condecoración a la Selección Ecuatoriana de Fútbol y a su Pabellón; al señor entrenador Sixto Rafael Vizuete Toapanta y a los señores futbolistas. Primero procederá el señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero, a la condecoración a Sixto Rafael Vizuete Toapanta. Procedo con la lectura del Acuerdo correspondiente, señor Presidente. Dice así: "Considerando: Que el 12 de febrero del 2011, la Selección Ecuatoriana de Fútbol Sub-20, culminó su participación en el Torneo Sudamericano Sub-20, Perú-2011, logrando la clasificación al Campeonato Mundial de la categoría, disputado en el Estadio Monumental de la Universidad de San Agustín, ciudad de Arequipa, denotando una esforzada campaña protagonizada por jugadores, cuerpo técnico y dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; Que es encomiable el trabajo del equipo técnico liderado por Sixto Rafael Vizuete Toapanta, profesional ecuatoriano con una importante trayectoria en la preparación de nuestros laureados y talentosos deportistas, dirigiendo un proceso de formación de las divisiones juveniles, con profesionalismo, disciplina y entrega, aptitudes evidenciadas en la integración de una Selección con alto nivel competitivo; Que es deber de la Asamblea Nacional destacar y hacer público el reconocimiento a los jugadores, directivos, equipo técnico e hinchada ecuatoriana, por su esfuerzo, constancia, disposición de trabajo y apoyo para la consecución de los logros deportivos; y, En



Asamblea Nacional

Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A IMPONER LA CONDECORACIÓN Y ENTREGA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SIXTO VIZUETE.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedemos con la entrega de la condecoración al Pabellón de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, condecoración que la realizará el asambleísta Gerardo Morán. Procedo con la lectura. "Considerando: Que, el 12 de febrero de 2011 la Selección Ecuatoriana de Fútbol Sub 2O, culminó su participación en el Torneo Sudamericano Sub 20, Perú 2011, logrando la clasificación al Campeonato Mundial de la categoría, disputada en el Estadio Monumental de la Universidad de San Agustín, ciudad de Arequipa, denotando una esforzada campaña protagonizada por jugadores, cuerpo



Asamblea Nacional

Acta 097

técnico y dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; Que, es encomiable el trabajo desarrollado por el ingeniero Luis Chiriboga Acosta, presidiendo la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y liderando un proceso de formación de las divisiones menores, que miso y entrega de los seleccionados ecuatorianos por la consecución de objetivos categóricos en el ámbito deportivo, fortaleciendo el crecimiento y profesionalismo de los jugadores juveniles, que se integran como nuevos y laureados talentos, al trascender por sus aportes individuales y colectivos; Que, la obtención de la clasificación al Mundial de la categoría a desarrollarse en Colombia, proyecta al equipo Sub 20, exponiendo ante la crítica deportiva internacional un nivel competitivo basado en su condición física, disciplina y pasión por la camiseta tricolor, que evidencia un representativo y destacado trabajo en equipo, liderado por el técnico ecuatoriano Sixto Rafael Vizuete Toapanta; Que, es deber de la Asamblea Nacional destacar y hacer público el reconocimiento a los jugadores, directivos, equipo técnico e hinchada ecuatoriana, por su esfuerzo, constancia, disposición de trabajo y apoyo para la consecución de logros deportivos; y, En ejercicio de sus atribuciones, ACUERDA: Felicitar al señor ingeniero Luis Chiriboga Acosta, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por su invariable clasificación para competir por la Copa Mundial de la categoría, hecho que enaltece el trabajo de los seleccionados, otorgando gloria y renombre al fútbol ecuatoriano en las representaciones nacionales, regionales e internacionales. Otorgar la Condecoración "Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Dr. Vicente Rocafuerte", deportivo, que distinguirá al mérito el pabellón institucional y será entregada junto al presente Acuerdo Legislativo, en sesión solemne programada para el efecto. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito,



Asamblea Nacional

provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once.". Hasta ahí el Acuerdo, señor Presidente, se procede con la condecoración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El señor Amilcar Mantilla recibe el acuerdo y la condecoración a nombre de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.----

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A IMPONER LA CONDECORACIÓN AL PABELLÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL Y ENTREGA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, para la entrega de los acuerdos correspondientes a cada uno de los señores deportistas, solicito la gentil comparecencia de los asambleístas que voy a nombrar, para que sean ellos que en un solo acto se entregue el Acuerdo correspondiente. Solicito a los señores jugadores, que una vez que sean nombrados, se acerquen a la parte delantera del Pleno, conjuntamente con el señor Asambleísta, se les entregará el Acuerdo y se leerá el texto correspondiente y la entrega, señor Presidente. Mario Alberto Pineida Martínez, se acerca el asambleísta Rolando Panchana, por favor, para que entregue en su momento. Jhon Willian Narváez Arroyo, entregará la condecoración el asambleísta Pedro de la Cruz, por favor. Dixon Jair Arroyo Espinoza, entregará la condecoración Rocío Valarezo, por favor. Dennys Andrés Quiñónez Espinoza, entrega la condecoración el asambleísta Fausto Cobo, por favor. Edder Fabián Fuertes Bravo, entregará la condecoración la asambleista Lourdes Tibán, por favor. Cristian Anderson Penilla Caicedo, entregará la condecoración el asambleista Fernando Bustamante, por favor. Marlon Jonathan de



Acta 097

Jesús Pabón, entregará la condecoración el asambleísta Luis Morales, por favor. Walter Daniel Chávez Solórzano, entregará la condecoración la asambleísta Nívea Vélez, por favor. Alex Renato Ibarra Mina, entrega la condecoración el asambleísta Raúl Abad, por favor. Cristian Andrés Oña Alcocer. Entregará la condecoración la asambleísta Silvia Salgado, por favor. Al señor jugador Walter Daniel Chávez Solorzano, le entregará la condecoración la asambleísta Diana Atamaint por favor. Por favor, tenemos la lista de jugadores que no se encuentran presentes, sin embargo en representación de ellos van a recibir el Acuerdo las siguientes personas: Jhon Sebastián Jaramillo Arboleda, pedimos por favor al asambleísta Galo Abril si es tan amable nos acompaña para la entrega de la condecoración, Jaime Abril, por favor; Vicente Fernando Gaibor Orellana, la asambleísta Nivea Vélez; Juan Ramón Cazares Sevillano entrega la condecoración el asambleísta Virgilio Hernández, por favor; Edison Eli Montaño Angulo, entrega la condecoración el asambleísta Carlos Velasco, por favor; Fernando Darío Pinillo Mina, entrega la asambleísta Lídice Larrea, por favor, si nos acompaña; Erik Paul Minda García, entrega la condecoración el asambleísta Henry Cuji, por favor; Jonatan Oswaldo de la Cruz Valverde, entrega la condecoración el asambleísta Francisco Velasco, por favor; Edi Carlos Noboa Caamaño, entrega la condecoración el asambleísta Marco Murillo, por favor; Walter Leodan Chalá Vásquez, entrega la asambleísta Sylvia Kon, por favor. Señor Presidente, el Acuerdo dice lo siguiente, previo a la entrega: "Considerando: Que, el 12 de febrero de 2011 la Selección Ecuatoriana de Fútbol Sub 20, culminó su participación en el Torneo Sudamericano Sub 20, Perú 2011, logrando la clasificación al Campeonato Mundial de la categoría, disputada en el Estadio Monumental de la Universidad de San Agustín, ciudad de Arequipa, denotando una esforzada campaña protagonizada por jugadores, cuerpo



Acta 097

técnico y dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; Que, el seleccionado, en este caso, John Sebastián Jaramillo Arboleda, cumple un destacado trabajo en la división juvenil, demostrando sus capacidades y habilidades individuales y colectivas, aptitudes que fortalecen el crecimiento y formación de un grupo humano profesionalismo, disciplina v entrega, caracterizado por su trascendiendo en el ámbito deportivo nacional e internacional; Que, es de la Asamblea Nacional destacar y hacer público el reconocimiento a los jugadores, directivos, equipo técnico e hinchada ecuatoriana, por su esfuerzo, constancia, disposición de trabajo y apoyo para la consecución de logros deportivos; y, En ejercicio de sus atribuciones, ACUERDA: Felicitar al ciudadano, en este caso, John Sebastián Jaramillo Arboleda, integrante de la Asociación Ecuatoriana de Fútbol Sub-20 por su aporte en la clasificación para competir por la Copa Mundial Sub-20, hecho que enaltece el trabajo de los seleccionados otorgando gloria y renombre al fútbol ecuatoriano en las representaciones nacionales, regionales e internacionales. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once". Hasta ahí el Acuerdo, señor Presidente. del Acuerdo agradezco la entrega asambleístas, les Señores correspondiente a cada uno de los señores futbolistas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "3. Primer debate del proyecto de Ley de Repetición". Procedo de la lectura del



Asamblea Nacional

Acta 097

informe correspondiente señor Presidente. El informe dice así. Oficio No. CJEF-P-2011-286. Quito 15 de marzo 2011. Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Ajunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley de Repetición, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El asambleísta Mauro Andino, será el ponente del informe. Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, María Paula Romo, Presidenta Comisión de Justicia y Estructura del Estado". Informe para primer debate: "Proyecto de Ley de Repetición. Comisión No. 1. Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito 14 de marzo de 2011. Objeto. El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el trabajo que ha desarrollado la Comisión de Justicia para el informe para primer debate del proyecto de Ley de Repetición, asignado por el Consejo de Administración Legislativa. Antecedentes: El 24 de noviembre de 20110, mediante oficio No. 113-MA-2010, el asambleísta Mauro Andino presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva, el Proyecto de Ley de Repetición. El doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2010-1853 de 13 de diciembre de 2010, adjuntó la resolución del Consejo de Administración Legislativa de 9 de diciembre de 2010, que califica el proyecto de Ley de Repetición y lo remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, para que inicie su tratamiento desde el 20 de diciembre de 2010. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, puso el proyecto en conocimiento de las y los asambleísta integrantes de la misma y de la ciudadanía en



Asamblea Nacional

Acta 097

general, a través del portal web de la Asamblea Nacional. Mediante correos electrónicos masivos y a través del correo común, se envió la propuesta a distintos sectores. La Comisión recibió las observaciones por escrito de las y los asambleístas Marisol Peñafiel, Betty Carrillo, Washington Cruz y Vethowen Chica. Además, se recibieron las observaciones del doctor José Serrano, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; doctora Isabel Ulloa, Presidenta de la Corte Provincial de Pichincha; doctor Luis Andrade Galindo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; doctor José Proaño, Juez Séptimo de Trabajo de Pichincha; abogada Elizabeth Cárdenas, Jueza Primera de Trabajo de Pichincha; doctora Victoria Neacato, Jueza Quinta de Familia, Niñez y Adolescencia de Pichincha; doctor Cristhian Recalde, Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha; doctor Carlos Fernández, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichicha; doctor José Martínez, Juez Décimo de lo Civil de Pichincha; doctor Raúl Mariño, Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; doctor Patricio Vaca, Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha; doctor Ramón Rodríguez, docente de la Universidad Central del Ecuador; y, el doctor Miguel Valarezo, docente de la Universidad Técnica Particular de Loja. Análisis del proyecto. Cuando el Estado y sus instituciones en ejercicio de sus potestades, provocan un desequilibrio en la distribución de las cargas públicas, que implique un sacrificio individual intolerable, está llamado a reparar los perjuicios provocados, a restablecer el balance afectado. Día tras día se evidencia hechos en los cuales la responsabilidad del Estado queda cada vez más comprometida, la responsabilidad estatal de responder se rige por las reglas de la responsabilidad civil objetiva, por lo tanto, el Estado deberá reparar e indemnizar a las víctimas por daños materiales e inmateriales producidos en la entrega prestacional de servicios públicos deficientes de manera directa.



Asamblea Nacional

Acta 097

Antecedente de esta manera de responder -objetivamente- que se aplica ya en nuestro sistema jurídico, está contemplado en la llamada nomofilaquia, vale decir la función uniformadora y unificadora de la jurisprudencia nacional constituida en los fallos: 1. Resolución No. 168-2007 de 11 de abril de 2007 (recurso de casación No. 62-2005). 2. Resolución No. 217-2008 de 11 de julio del 2008 (recurso de casación No. 447-06); y, 3. Resolución de 21 de julio del 2008 (recurso de casación No. 553-2006) de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo. En este tipo de procesos en contra del Estado, lo que va a quedar fuera es el actuar de los servidores públicos, los que deberán responder por sus acciones ya dolosas o culposas, de ser el caso, en procesos independientes. Para el evento que el Estado sea condenado al pago de reparaciones materiales, la conducta de los servidores públicos que provocaron los perjuicios se analizará precisamente en el proceso de repetición posterior, es decir, el Estado debe iniciar en contra de los servidores públicos responsables la determinación del grado de participación y las responsabilidades personales a través del sistema de responsabilidad subjetivo, en el que se probará el dolo o la culpa grave del servidor público provocador de los daños. En materia de responsabilidad pública por la deficiente prestación de servicios públicos o por los actos de los servidores públicos de los que se desprende un perjuicio para los administrados, sería irrelevante la intencionalidad con la que los servidores ejercieron sus funciones; sin embargo pero esto no es tan cierto, pues siempre la intencionalidad será importante sobre todo la calificación culpabilidad determinará la posibilidad de que el Estado repita en su contra por los perjuicios económicos que tuvo que asumir frente a los administrados. Declarado el derecho del administrado a recibir el pago indemnizatorio, nace de la Constitución el derecho de acción a repetir



Acta 007

en contra de los servidores que provocaron esa obligación de pago. La Ley de Repetición lo que hará es crear el medio procesal integral para facilitar la aplicación de la acción estatal. El artículo 120 de la Constitución de la República establece las atribuciones y facultades que le corresponde a la Asamblea Nacional entre otras las de expedir, codificar, reformar y derogar leyes. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, ha realizado un análisis del proyecto, y acogiendo varias observaciones recibidas del Ministro de Justicia, asambleistas, jueces, catedráticos, ha decidido incorporar cambios a la normativa originalmente propuesta por el asambleísta Mauro Andino. Se enuncian a continuación los temas más importantes tratados en el proyecto: Objeto y ámbito. Proclives a dar la importancia que merece la acción de repetición que le corresponde al Estado y acogiendo varios argumentos sistematizados, el proyecto de ley desarrolla el derecho de devolución de lo pagado por el Estado, en casos en que haya sido condenado a erogar rubros productos de fallos o resoluciones dispuestas en el justicia nacional e internacional en diversas materias, cuyo origen ha sido el actuar con dolo o culpa de las servidoras o servidores públicos. A fin de evitar la dispersión de acciones de repetición en distintas leyes como las establecidas en el artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, unas por error judicial, por retardo injustificado, por inadecuada administración de justicia, por violación a la tutela judicial efectiva, por violación a principios y reglas del debido proceso, en definitiva por el mal funcionamiento de la administración de justicia a cargo de los servidores judiciales; y, otra acción de repetición establecida en el Capítulo X sobre la repetición contra servidores públicos por violación de derechos, contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se considera útil y práctico que estas normas sean derogadas para que a



Acta 097

su vez se incorporen en una Ley de Repetición que de manera holística contemple todos los casos en que servidoras y servidores públicos provocadores de sanciones en contra del Estado, deban responder pecuniariamente ante el Estado. Acción de repetición en contra de servidoras y servidores públicos. La acción se ejerce en contra de las servidoras y servidores, y ex servidoras y ex servidores públicos de todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de Constitución de la República. Proceso de conocimiento. La acción judicial de repetición es un verdadero juicio de conocimiento, en el que se demostrará con base en el cumplimiento irrestricto de las normas del debido proceso, el actuar doloso o culposo del servidor público, y solamente con el agotamiento de este procedimiento, se pasará a ejecutar la devolución de lo pagado por el Estado y/o sus instituciones. Proporcionalidad de la condena de acuerdo con la determinación gradual de la actuación dolosa o de culpa grave. La condena en la devolución de lo pagado se efectuará con base en la aplicación de principio de proporcionalidad, y de acuerdo con la prueba del actuar de cada uno de los servidores que hayan intervenido en el hecho que produjo el perjuicio a un particular y que fuera cubierto por el Estado. Ejercicio de la acción de manera inmediata. La máxima autoridad de la institución que finalmente pagó las reparaciones materiales a favor de particulares perjudicados, iniciará la acción de repetición de manera inmediata, conforme manda el inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República. La ley regula que será causal de remoción del cargo esta omisión. Prescripción de la acción. Común con los plazos de prescripción de acciones como la del daño moral, la misma prescripción establecida en el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, se entiende prudente fijar el plazo de prescripción de la acción en cuatro años. La servidora o servidor público responde



Axamblea Nacional

Acta 097

únicamente cuando se declara que ha actuado con dolo o culpa grave. Los grados de imputación y atribución del actuar de la servidora o servidor público para que se lo haga responsable de la devolución de lo pagado por el Estado, será la calificación de sus conductas dolosas o culposas graves, sólo con esta determinación la servidora o servidor público responderá. Derogatoria de las normas del Código Orgánico de la Función Judicial y de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La presente ley procura aglutinar en un solo texto normativo los procedimientos de acción de repetición y evitar la inseguridad jurídica que provoca la dispersión de dicha acción en varias leyes, de manera que, el marco regulador y procedimental sea el mismo para todos los supuestos que se den en materia de repetición estatal. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia Y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 14 de marzo de 2011 en conocimiento del contenido del proyecto y observaciones presentadas, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, Resolvió aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, María Paula Romo, Presidenta; Henry Cuji, Vicepresidente; Mauro Andino, miembro de la Comisión; César Gracia, miembro de la Comisión; Mariangel Muñoz, miembro de la Comisión; Marisol Peñafiel, Miembro de la Comisión". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente, el asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino, tiene la palabra.-----



Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Debo iniciar esta exposición en calidad de ponente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, estableciendo el marco referencial en el que se desarrolla la responsabilidad patrimonial que le corresponde al Estado ecuatoriano. Así tenemos que desde hace décadas se evidencia hechos en los cuales la responsabilidad del Estado, cada vez más comprometida, para mencionar solamente recordemos algunos ejemplos, la desaparición de los hermanos Restrepo, la muerte de Consuelo Benavidez, el accidente aéreo que provocó la muerte de la ministra Guadalupe Larriva y su hija, estos casos, que a más de ellos hay una lista innumerable, demuestran señores asambleístas de manera clara y precisa la responsabilidad objetiva del Estado, por actos dolosos, culpa grave, o por la prestación deficiente del servicio público y por supuesto señor Presidente, y señores asambleístas de ahí se origina la obligación estatal de reparar los daños a las víctimas de estos lamentables acontecimientos. El proyecto de Ley de Repetición, tiene como fundamento constitucional el artículo número nueve, el artículo número once, numeral nueve de la Constitución de la República, que en su parte principal señala que el Estado, sus delegatarios, concesionarios, y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones que sus funcionarios y funcionarias, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Entonces, señor Presidente y señores asambleistas, la norma constitucional consagra la idea del daño antijurídico, esto es la responsabilidad del Estado que al causar daños a los particulares adquiere un carácter público siendo el Estado el único responsable de los actos de sus servidores o servidoras públicas o



Acta 097

ex servidores o ex servidoras públicas, sin menoscabo de la acción de repetición o de regreso que procede en contra del servidor o ex servidor responsable del daño indemnizado. Cuándo el Estado ha sido condenado y obligado a reparar e indemnizar, o cuándo debe proceder el Estado a estos pagos, cuando existan sentencias de la justicia nacional ordinaria por la prestación deficiente de los servicios públicos a través de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de sentencias de organismos jurisdiccionales y tribunales de conciliación y arbitraje en materia comercial y finalmente también a través de acuerdos de solución amistosos, que en la práctica se han dado permanentemente en el Ecuador, y por lo que el Estado ecuatoriano ha tenido que hacer ingentes y millonarios pagos a las víctimas por la violación o el incumplimiento de los deberes de los funcionarios o ex funcionarios públicos. Nace entonces, señor Presidente, el derecho de acción de repetición o de devolución de lo pagado por el Estado en contra de los servidores públicos o cualquier otra persona, en el ejercicio de una potestad pública conforme así está puntualizado en el inciso tercero del numeral nueve del artículo once de la Carta fundamental, cuando señala que el Estado ejercerá de manera inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas, pero aquí viene la gran pregunta, ¿cuándo el Estado ecuatoriano ha hecho efectivo precisamente este mandato constitucional? Creo que sin lugar a equívocos, no se ha hecho en un solo caso la acción de repetición para que el Estado precisamente recupere esas ingentes indemnizaciones económicas que ha cancelado. Con estos antecedentes, señor Presidente y señores asambleístas, presente el proyecto de Ley de Repetición, y la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, ha conocido y ha analizado el



Acta 097

proyecto que contiene cuatro capítulos muy claros, muy concretos, sobre su naturaleza y sobre aspectos procesales, introduce la figura del llamamiento en garantía y finaliza con un capítulo sobre medidas cautelares, contiene el informe y el proyecto hay veinte artículos, una disposición general, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones derogatorias. A pesar de la importancia que tiene y debía tener la acción de repetición para el interés público, lamentablemente el proyecto ha tenido muy pocas observaciones de los compañeros asambleístas. Hemos acogido los criterios de las compañeras Marisol Peñafiel, Betty Carrillo, de Washington Cruz y Vethowen Chica, se han recibido además observaciones del doctor José Serrano, Ministro de Justicia, Derechos Humanos, de varios Presidentes de Cortes Provinciales de Justicia del país, de jueces y docentes, criterios y opiniones que han enriquecido el proyecto y que nos ha permitido evidenciar, señor Presidente y señores asambleístas, que se ha estado creando una dispersión del derecho de acción de repetición que tiene el Estado en distintas leyes, especialmente en dos, la primera que hace referencia al artículo veintitrés del Código Orgánico de la Función Judicial referente al error judicial o a la inadecuada administración de justicia; y, la segunda, la que hace relación a la contemplada en el Capítulo décimo, sobre la repetición en contra de servidoras y servidores públicos por violación de derechos de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Dispersión que, sin lugar a dudas, sin lugar a equívocos, ha permitido, en cambio, que no se contemplen todos los ámbitos en los que la responsabilidad estatal es evidente, y en los que hay necesidad que el Estado repita en contra de los servidores que que el Estado pague indemnizaciones cuantiosas. provocaron Permítanme volver a mencionar, por ejemplo, un caso que conmocionó también aquí en el Ecuador, la sentencia del Tribunal Contencioso



Asamblea Nacional

Acta 097

Administrativo de Cuenca, que condena al Estado ecuatoriano al pago de dos millones de dólares, dos millones de dólares en el caso del accidente aéreo que provocó la muerte de la ministra Guadalupe Larriva y su hija. ¿Qué dice en el texto de la sentencia? "Administrando justicia, en nombre del pueblo ecuatoriano y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, acepta la demanda en los términos detallados en el considerando noveno, disponiendo que los pagos se realicen en el plazo de sesenta días a contarse de la ejecutoria de esta sentencia. Se tendrá en cuenta para los fines consiguientes el derecho de repetición, previsto en el artículo once, numeral nueve de la Constitución vigente. En cuento establece, -qué importante, compañeros y compañeras- el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas". Hasta ahí la parte fundamental de la sentencia, esto es en cuanto se determine la responsabilidad en contra de quienes así se establezca. Compañeras y compañeros, no quisiera que estos hechos se vuelvan a repetir y que permanentemente el Estado ecuatoriano tenga que estar pagando cuantiosas indemnizaciones de carácter económico y que no haga ejercicio del derecho de la acción de repetición, contemplado precisamente en nuestro marco constitucional. Entonces, señores asambleístas, será en el proceso de repetición que se establezca la responsabilidad de los servidores públicos que provocaron el pago, este primer informe de Ley de Repetición aglutina todos los supuestos de hecho en los que el Estado ha sido condenado a pagar y plantea la vía procesal de la acción de repetición. En el juicio, lógicamente, se probará el actuar del servidor público, esto es, si ejecutó su función con dolo o culpa grave. Insisto, se determinará si el servidor público ejecutó su función con dolo o culpa grave. La ley determina la obligación de ejercer



Acta 097

la acción de repetición. Será, pues, entonces, señores asambleístas, la máxima autoridad de la entidad que realizó el pago, quien queda en la obligación inmediata de demandar la repetición en contra de los servidores responsables. Su incumplimiento constituye causal de remoción. Ejemplo, si es el Municipio de Ambato el que causó este pago, estas indemnizaciones, será su Alcalde con el procurador síndico y el Procurador General de Estado, los que están en la obligación de iniciar inmediatamente la acción de repetición. Si incumplen, obviamente que será causal de remoción. Sobre los aspectos procesales se atribuye que las salas de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción territorial del domicilio del demandado, sean las competentes para conocer y resolver la acción de repetición estatal. Se plantea una fase de identificación previa, esto es, que antes de presentar la demanda la máxima autoridad de la entidad que realizó el pago, identifique a los presuntos responsables, aun en el caso que no continúen trabajando en la institución, en caso de existir un proceso administrativo en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe imponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición y recuperar, precisamente, esas indemnizaciones de carácter pecuniario. La ley regula el trámite que comprende la determinación de los requisitos de la demanda, considera una audiencia pública de contestación y anuncio de prueba, se asegura amplias facultades de prueba a las partes, y regla una audiencia pública de prueba y resolución. La sentencia declarará el dolo o la culpa grave del servidor público y condenará la devolución de lo pagado por el Estado ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Lo que hasta ahora no se ha hecho. De la sentencia se prevé el recurso de casación acorde a nuestro ordenamiento constitucional. Dentro de los procesos en contra del Estado, la máxima autoridad o el Procurador General del Estado, solicitará al juez, tribunal o dependencia judicial se llame en garantía con fines de repetición a toda persona que haya intervenido en los actos que se alegan fueron objeto de causa de perjuicios, citándolos en sus domicilios que se constituyen en legitimados pasivos. Llamamiento en garantía, que no es sino evitar que se den dos juicios: uno, en el que se declare la responsabilidad del Estado; y, otro, que se declare la responsabilidad personal del servidor identificado como presunto responsable. Hay varias medidas cautelares, hay dos disposiciones derogatorias, por ejemplo, los artículos treinta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial, y el Capítulo décimo de la Ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para evitar la dispersión. Compañeras y compañeros, para concluir, quiero señalar que este proyecto de Ley de Repetición, sin lugar a dudas, va a contribuir a la defensa judicial del patrimonio público a través del cumplimiento y fortalecimiento del ejercicio de la acción de repetición. Por ello, yo les invito a que debatamos en esta mañana y en esta tarde y los aportes que ustedes presenten, sean analizados muy seria y muy severamente a fin de incorporarlos, y de esta manera dotarle al país una Ley General de Repetición, y evitar la dispersión en diferentes leyes, lo que muchas veces genera la inseguridad jurídica. Agradezco a los compañeros de la Comisión por haber aceptado y acogido este proyecto y, fundamentalmente, a la compañera Presidenta, por haber dado una total apertura. Muchisimas gracias, señor Presidente.----



Acta 097

| EL | SEÑOR | PRESIDENTE. | Tiene | la | palabra | el | asambleísta | César | | |
|---------------------|-------|-------------|-------|----|---------|----|-------------|-------|--|--|
| Gracia | | | | | | | | | | |

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, colega Presidente. Buenos días, colegas asambleístas. El Estado siempre ha tenido malos abogados, y es raro que ganen un juicio, porque todos los pierden. El Estado debe garantizar los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. El Estado, según la Constitución Política vigente, tiene la obligación de repetir contra aquellos funcionarios que por negligencia, incapacidad o por actos de corrupción terminan ocasionando un perjuicio a cualquier ciudadano, ciudadano o entidad pública o privada. La propuesta que hace hoy la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a esta Asamblea va de la mano con una necesidad cierta que necesita el Estado ecuatoriano, para acabar con estos actos de negligencia. Pero, mientras tanto los gobiernos pongan en los puestos a funcionarios corruptos e incapaces, la historia no va a terminar el día de hoy. Es penoso, señor Presidente y señores asambleístas, lo que pasa hoy en el país, y allí va a haber una repetición en el caso que se lo haga así. Con los servicios de salud, yo aplaudo a aquellos colegas que están llevando adelante la recolección de firmas para traer a este paraninfo al Ministro de Salud. El servicio de salud en el país, hoy declarado en emergencia, porque por cosas de política pública del Gobierno actual, aquí todo lo declaran en emergencia. En Esmeraldas hay pequeñas cosas, muro de contención que declaran en emergencia y que muchos terminan cayéndose. Hoy hay cuatrocientos millones de dólares, señor Presidente y colegas asambleístas, destinados para emergencia en salud, y ¿qué vemos nosotros los ecuatorianos y ecuatorianas, colegas? Solamente se visibilizan cerca de cincuenta niños muertos en las áreas de neonatología en los hospitales que todos conocemos. Pero esa es una



Acta 097

historia que se replica en todo el país, y ojalá sepamos en qué se cuatrocientos cincuenta millones dólares emergencia, porque en los hospitales que hasta ahora aparecen los niños muertos, ¿dónde está la plata ahí? En Esmeraldas, una población de quinientos cincuenta mil habitantes aproximadamente, no llega la oferta de trescientas camas, y con los procesos que están llevando adelante los padres de los niños y niñas que murieron en las áreas de neonatalogía de los hospitales que todos conocemos, ahí va a haber una demanda al Estado, y vaya a ver cuánto el Estado tendrá que pagar. Y el Estado está en la obligación de repetir en contra de aquellos funcionarios hoy culpables de lo que pasa en el área de salud. Pero es preocupante, porque no solamente pasa con Quito, Guayaquil, Santo Domingo o con Loja, en información solicitada al Ministro de Salud de lo que pasa en el cantón Quinindé, donde todos los días mueren niños y niñas y adultos en ese hospital, una población de doscientos mil habitantes, apenas tiene un dispensario grande, y vaya a ver la cantidad de equipos que tienen embodegados, que se están pudriendo en las bodegas, por inversión apenas de trescientos mil dólares y nada más, el hospital Delfina Torres de Concha es otra historia parecida. Entonces, la propuesta que hace hoy la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para acoger las propuestas de los colegas asambleístas, hay que ponerle mucha atención, porque si no acabamos, de una vez por todas, que el Estado termina repitiendo contra aquellos funcionarios corruptos y negligentes, no va a parar la historia de seguir pagando indemnizaciones cuando el Estado no tiene nada que ver, y concuerdo con el colega Andino por lo manifestado. Pero el asunto es mucho más profundo, colegas asambleístas, yo le hablaba de los hospitales de Esmeraldas, en donde los equipos en el hospital Delfina Torres de Concha, en el hospital de San Lorenzo, el hospital de Muisne,



Acta 097

de Atacames, están embodegados y se pudren, y vaya a ver la asepsia en las áreas donde se atienden a los seres humanos. ¿Dónde estarán los cuatrocientos cincuenta millones de dólares? Ojalá lo sepamos alguna vez. Para concluir, colega Presidente y colegas asambleístas, esta es solo una propuesta ahora que está en primer debate, estamos esperando que todo este paraninfo se pronuncie, y que llegue la propuesta de otros sectores ciudadanos, para poder elaborar una ley que en el futuro le sirva al Estado para poder repetir en contra de aquellos funcionarios negligentes e incapaces, pero ojalá que cambie la historia porque todos los juicios que el Estado lleva adelante terminan perdiéndose, y me preocupa, colega Andino, cuando aquí la propuesta dice que en cuatro años prescribe la acción de repetición. Aquí todos sabemos que se guardan los juicios debajo de la alfombra de los juzgados para que el asunto prescriba. Ojalá que el pueblo ecuatoriano pueda ver que con la metida de mano en la justicia que va a hacer el Gobierno actual, todos los juicios se aprueben en seis meses, y no vaya a ser que sea solamente un cambio para traer lista de jueces de los colegas asambleístas. Entonces, señor Presidente, está abierto el debate y esperamos todas las propuestas para sacar adelante un proyecto de ley, que con seguridad, bien elaborado, le va a servir al país. Gracias, Presidente, gracias, colegas.----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHANA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Vicente Taiano.-----



Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros legisladores: Un tema de real importancia, estaba chequeando un poco de doctrina y podemos apreciar que este tema ha venido siendo trillado en las constituciones del Ecuador desde el año mil novecientos sesenta y siete, aparece el derecho de repetición del Estado contra los funcionarios que causan gravamen a los particulares y que lamentablemente en toda esta historia del Ecuador, a pesar de estar establecido como derecho constitucional, el Estado simplemente ha tenido que cubrir grandes indemnizaciones a los particulares, pero no ha podido resarcir ese perjuicio, ese daño en contra de los funcionarios públicos, que son o han sido a la postre quienes han ocasionado ese perjuicio. Ha habido varios intentos en los congresos anteriores, proyectos de ley presentados, lamentablemente nunca salieron de las comisiones pertinentes, de ahí que debo felicitar a mi compañero Mauro Andino por esta iniciativa que nos permite hoy, gracias al informe de la Comisión de Justicia, poder estar discutiendo este tema de trascendental importancia para el país. La Constitución de la República del Ecuador, en varios artículos, entre ellos el artículo once, numeral nueve, por ejemplo, en el inciso tercero nos establece en forma clara, con su venia, señor Presidente, voy a leer: "Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en esta Constitución". El Estado, sus delgados, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido sin perjuicio



Acta 097

de las responsabilidades civiles y penales". Vemos que esta disposición del artículo once, numeral nueve, inclusive es mandatoria, no es que si es que me da la gana inicio o si es mi amigo el funcionario equis o el funcionario ye, no inicio el juicio de repetición. El pretexto ha sido, definitivamente, la falta de una ley para ejercer a plenitud este ejercicio establecido en la Constitución, cuyos derechos están reflejados en base, precisamente, en armonía con el artículo once, numeral nueve; en los artículos cincuenta y dos de la propia Constitución en donde se obliga que el Estado debe prestar servicios de calidad a sus usuarios; en el artículo cincuenta y tres que establece que las instituciones públicas deben establecer medición de satisfacción de los servicios que prestan a los usuarios; el artículo dos treinta y tres, que habla que ningún funcionario público está exento definitivamente de responsabilidad por sus acciones u omisiones; el artículo tres noventa y siete, que nos habla de los daños ambientales, en donde también hay que reparar definitivamente los perjuicios que se cometen. Yo creo que hay que ir haciendo en este primer debate acotaciones, porque lo importante es aportar, y me parece que es necesario que pensemos en la posibilidad del ejercicio de una acción coactiva a los funcionarios que ya son sentenciados a repetir en contra del Estado. No veo en la ley ese mecanismo que permitiría a las instituciones públicas o finalmente a las instituciones públicas que no están dotadas de ejercicio coactivo, ejercer esta acción a través de la Contraloría General del Estado, para que efectivamente esto no quede en letra muerta, sino que exista también una posibilidad clara, cierta y concreta de recuperación de los dineros, de las erogaciones que hace el Estado ecuatoriano por perjuicios cometidos por sus funcionarios públicos. Creo que hay que buscar algún mecanismo que diferencie la negligencia, la culpa y el dolo del funcionario público a la falta o deficiente estructura o



Acta 097

infraestructura para la prestación de servicios públicos. Yo me pregunto, por ejemplo, y lo quiero dejar en el ambiente, quién responde en una demanda contra el Estado por lo que ha sucedido en el hospital de Santo Domingo de los Tsáchilas, por ejemplo, en donde con una infraestructura deficiente del Estado, los médicos, el Director de ese hospital ha tenido que permitir, por ejemplo, que a los neonatos se los ponga en una caja de cartón. Cuál es el funcionario público que va tener que responder, cuando en este caso es la infraestructura del Estado, la deficiente estructura de los servicios de atención pública, médica en el país, los que hacen que sucedan situaciones como esa, que seguramente, conforme lo estamos observando, a través de los medios de comunicación social, se repiten a lo largo y ancho del país, en las distintas provincias del Ecuador. Creo que hay que dejar absolutamente claro en la ley que el juez que dicta la sentencia contra el Estado, debe establecer en forma clara cuál o cuáles son los funcionarios de la institución, cuál es la institución y cuáles son los funcionarios de esta institución que tienen la responsabilidad de luego contra quienes tiene el Estado la obligación de repetir o de iniciar el proceso de repetición. Me parece que los cuatro años para la prescripción podrían prestarse para la impunidad, en cuanto a la pretensión del Estado y, por consiguiente, deberíamos pensar en un tipo de prescripción a mucho más largo plazo. Estaba revisando el proyecto ya en la parte pertinente al articulado, y creo que, por ejemplo, el artículo ocho en cuanto lo que debe contener la demanda, hay un requisito que es consustancial a toda demanda que es la designación de la autoridad ante quien se propone la demanda, que debe estar como requisito de la demanda para efectos que no se omita este requisito indispensable que lo establece el Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Creo que también se debe dejar establecido en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR . Macional

Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta.-----

ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Creo que EL seguramente, por violaciones cometidas, por apresuramientos cometidos, como por ejemplo, la destitución de cincuenta y siete diputados electos por el pueblo que ha ocasionado una demanda internacional, que entiendo que está muy próxima a ser resuelta, también deberá tener responsables en el Estado ecuatoriano y seguramente en quienes administraban en aquel momento el Congreso Nacional, el Tribunal Supremo Electoral, que de un solo plumazo destituyeron a dignatarios de elección popular, que fueron electos por cuatro años, cuando apenas tenían seis meses de ejercicio en sus funciones. En fin, yo lamentablemente no estuve presente para la suscripción de este informe...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Estoy de acuerdo con él, estoy haciendo algunas observaciones, que se las voy a enviar a la Comisión a la que pertenezco, en las próximas horas. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Vethowen Chica.-----



FOCON D Y COONE HOUSE

Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA CHICA VETHOWEN. Muy buenos días con todos. Al analizar este proyecto de Ley de Repetición, se me viene a la mente la indemnización que tuvo que pagar el Estado ecuatoriano en el caso Restrepo, en el caso Consuelo Benavidez, en el caso Tibi. A lo mejor los culpables se llevaron su culpa a la tumba, pero ya perjudicaron al Estado. Eso es lo que primeramente se me viene a la mente al tratar este proyecto de Ley de Repetición. La negligencia, la omisión o la acción de mala fe, de hecho, tiene que ser sancionada, más aún cuando entre personas naturales que laboran privadamente y funcionarios públicos, muchas de las veces ha existido un pacto colusorio para perjudicar al Estado. Y qué importante este proyecto de Ley de Repetición para corregir los errores del pasado, y que el Estado no sea el gran perjudicado, porque cuando el Estado es el gran perjudicado, el pueblo ecuatoriano es el que sufre las consecuencias. Es oportuna la presentación del proyecto de Ley de Repetición, ya que viabiliza las disposiciones constitucionales, contenidas en el numeral nueve del artículo once, a efectos de no dejar en la impunidad, repito, las acciones u omisiones negligentes de muchos servidores públicos causantes del pago de indemnizaciones a los particulares. El artículo doscientos treinta y tres de la Constitución de la República, consagra la responsabilidad de los servidores públicos por sus acciones u omisiones. Con su venia, señor Presidente, voy a permitirme leer el inciso primero en su parte pertinente, para corroborar lo manifestado. "Artículo doscientos treinta y tres. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". Ahí está el hilo conductor, el principio constitucional que deberíamos nosotros tomar más interés



Acta 097

porque es una ley vital para el país. La acción de repetición planteada de la máxima autoridad institución por que pagó indemnizaciones, de acuerdo al proyecto, deviene en un juicio de conocimiento que debe ser impulsado por el actor y en el proyecto no está, señores miembros de la Comisión Especializada, en el proyecto no está contemplado las sanciones para el abogado del Estado en caso de que no concurra a las dos audiencias que reza el mismo proyecto, mucho ojo con eso, distinguidos compañeros, amigos de la Comisión Especializada que está tratando este proyecto de ley ¿Por qué es necesario que conste una sanción? Si nos fijamos dentro de la normativa de Derecho Público, el artículo cincuenta y siete de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, prevé que si el procedimiento del juicio se suspende durante un año por culpa del demandante, se declarará el abandono de la instancia, en ese sentido tenemos que de hecho, poner en la normativa la sanción en el caso que no concurra a las audiencias el abogado del Estado. En el artículo diecinueve de este proyecto, perdón en el proyecto inicial, constaba la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento del monto que se intenta repetir, para la autoridad y el abogado de la Procuraduría que no concurra a la audiencia. Sugiero, a la Comisión, que a continuación del artículo nueve del presente proyecto, se incluya un artículo que determine la sanción para los servidores públicos que no concurran, la misma que deberá ser la destitución del cargo, en razón que la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que concordaría, si se aprueba de esta manera el proyecto, concordaría con la disposición general tercera de esta Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que reza o que manda: "Los funcionarios responsables de ejercer el patrocinio del conformidad con lo previsto en ley, de esta administrativa, civil y penalmente responsables, por acciones u



Acta 097

omisiones culposas o dolosas en el cumplimiento de sus obligaciones y responderán personal y pecuniariamente, de modo directo por los daños y perjuicios que dichas acciones u omisiones causen al patrimonio nacional o al interés público". De ahí, la necesidad de la sugerencia que he recomendado a la Comisión que a continuación del artículo nueve, doctor Andino, el proyecto incluya un artículo que determine la sanción para los servidores públicos que no concurran, la misma que debe ser destitución del cargo. En las observaciones, oportunamente, también sugerí se haga constar la siguiente disposición constitucional de control popular, garantiza el principio contemplado en el artículo noventa y cinco de la Constitución de la República, que con la venia de usted, señor Presidente, me voy a permitir en este momento leerlo textualmente, porque también es otro eje fundamental de lo que se considera dentro del Estado ecuatoriano, se considera como control o dentro del concepto de control social, artículo noventa y cinco. El artículo noventa y cinco textualmente reza, señor Presidente: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano", razón por la que sugiero a la Comisión que considere el siguiente texto, en razón de que estamos tratando un proyecto de ley que tiene que ver básicamente o se encuentra dentro de la esfera del Derecho Público. El texto tendrá que contener lo siguiente, es una sugerencia a la Comisión, sabrán si lo acogen, yo pienso que es muy oportuno. Reza lo siguiente: "En ejercicio del principio constitucional de control popular, los representantes de la ciudadanía o de las veedurías podrán intervenir y participar de las diligencias en cualquier etapa del proceso a efectos de coadyuvar la



Acta 097

defensa patrimonio estatal", considero importantísimo del participación del control social dentro de lo que significa este proyecto. La Comisión también no ha recogido las observaciones que he planteado, por lo que se entiende que la ciudadanía en este momento no podrá realizar esas veedurías, los juicios que busca el Estado pueden repetir lo pagado en concepto de indemnizaciones por lo que está ligado directamente al interés público, al interés colectivo, al interés de los ciudadanos. Felicito a la Comisión por haberse comedido hacer una Ley de Repetición o un proyecto de ley que lo debemos analizar, porque con esto se va a eliminar ese pacto colusorio que existía en esos malos funcionarios y personas del sector privado para perjudicar al Estado y engrosar sus beneficios personales o sus bolsillos, yo creo que eso es importante, sin dejar de recordar que me trae siempre el ingrato recuerdo de las indemnizaciones de los hermanos Restrepo, de la maestra Consuelo Benavides y del Caso Tibi. Muchas Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Paco Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: En esta Asamblea tenemos la suerte de contar con brillantes juristas que pueden plantear estos temas con fundamentos mejores que los míos, pero quiero aportar desde un punto de vista de servidor público, y quiero aportar para que seamos suficientemente cautos e inteligentes para no crear condiciones de ingobernabilidad y no volver a los servidores absolutamente vulnerables frente a la corrupción que existe en los procesos de esta naturaleza. Voy a explicarme, señor Presidente, cuando usted es Alcalde, sabe, y claro ustedes ven la cosa desde muy arriba, yo por eso he dicho que el



Acta 097

Alcalde es el artesano de la gestión pública, de la política, ustedes ven el caso de Consuelo Benavides, de los hermanos Restrepo, y por supuesto que a todos nos estremece saber la impunidad en la que quedan estos casos. Pero yo quiero decirles el caso de aquel Comisario Municipal que tiene que enfrentar a las grandes corporaciones de constructores y es el inocente, señor Presidente, el que no se presta para esos actos colusorios, el que termina enjuiciado y termina en las condiciones de víctima del poder económico, entonces no generalizamos; ya hemos vivido esto y sabemos cómo se produce. Señor Presidente, un empleado que gana mil dólares, diez mil dólares al año, de dónde va a sacar la plata para cuando se inicie la acción contra el Estado a ser parte de ese juicio, porque como bien se ha dicho aquí, lamentablemente, los abogados del sector público siempre pierden los juicios, yo les he dicho a los abogados porque he sido autoridad "bueno y hasta cuándo, qué sucede, qué pasa". Señor General, señor Alcalde, el abogado del sector público juega con unas reglas que no le limitan la acción al abogado de esa gran corporación o de esa gran empresa de urbanizadores, en definitiva lo dicen así: "El abogado del sector público no puede pagar coimas y siempre los resultados son contrarios a sus intereses". Pero digamos entonces ¿qué le va a pasar a ese pobre empleado de novecientos dólares mensuales", ¿con qué plata va a pagar los abogados? A la larga el sistema casi le dice a uno de una manera brutal "roba para que puedas defenderte cuando dejes de ser empleado público" ¡qué vergüenza!. Esta ley es indispensable, se la ha trabajado muy bien. Mauro Andino y la Comisión merecen nuestra felicitación, pero yo creo que hay que tomar en cuenta algunos puntos importantes. En primer lugar, como digo, defender a los justos y no partir de un prejuicio que siempre el sector no estatal es el bueno y los pobres burócratas los pobres servidores son los malos, eso no es así,



Acta 097

generalmente es al revés, cuando cualquier interés privado se siente lastimado buscan la revancha, la venganza como fregarle a este comisario que se atrevió en esta urbanización que yo debía hacer doscientos cincuenta casas, denunciar que he hecho trescientas y van a ver que gana, el dueño de la urbanización y que ese pobre, honesto, el que no cogió coima, va a estar metido en un juicio que no va a tener para pagar abogados, no va a tener cómo defenderse. Después, miren, en el texto ya de la ley, en el primer artículo se establecen varios casos que son muy disímiles y que yo creo que deberían desarrollarse un poco mejor ya en los procedimientos que se establecen, no es lo mismo un juicio que se produce a Texaco, por la demanda ambiental que otros juicios que se producen por otro tipo de problemas como éste que ya les ha preocupado a ustedes de los servicios públicos que da el Estado. Como ustedes saben, el municipio es del Estado, y el municipio da el servicio público a través del sistema de transportación, todos podrían enjuiciarle entonces a ese Alcalde porque el servicio de transportación es malo y estamos metiendo en la misma olla temas de distinta naturaleza. Me parece a mí importante, que el artículo dos ya dice quiénes son o quién es el responsable de establecer quiénes deben ir a ese juicio. El artículo dos dice: "En los fallos que dicten los jueces, se establecerá el dolo, culpa grave de las servidoras o ex servidores"; este es un tema muy importante porque después se entra varias veces en contradicción con este mandato del artículo dos. Del mismo modo, ya se ha dicho, en el artículo cuatro se disminuye a cuatro años el tiempo de prescripción cuando la ley de la Contraloría manda siete, como la Ley de la Contraloría es orgánica y ésta no es, es evidente que el tiempo seguirá siendo de siete. Me parece muy importante pensar bien en esta capacidad que le dan en el artículo seis, que cualquier persona pueda interponer acción, cualquiera que quiera fregarle la vida al pobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 097

empleado público, puede interponer la acción, no se vincula personalmente, y el artículo ocho dice: No está obligado a justificar que se realizó el pago, cualquier persona que tenga una actitud que deteste a esa persona que quiera hacerle daño, va a poder ir, yo estoy de acuerdo en eso con lo que ha planteado el asambleísta Vethowen Chica, debería ser con los mecanismos de participación ciudadana, debería ser una veeduría, debería ser un observatorio, no cualquier persona va y acaba con ese pobre servidor público, pero después, me parece igualmente tremendo, en el artículo siete, dice: "Si no se identifica al responsable, tiene que pagar la máxima autoridad", o sea ¿quién va a querer ser alcalde, quién va a querer ser prefecto? si no se identifica paga la máxima autoridad, la máxima autoridad puede ser un Ministro, que tiene miles de gentes, puede ser un prefecto, un alcalde, no identifican y tiene que pagar esa persona, me parece tremendo y no debería ser así; y, peor en el artículo siete, compañero Mauro Andino, mientras que se establece un proceso judicial para establecer el resarcimiento a las víctimas, en este artículo siete dice que un simple proceso administrativo sancionatorio recibe o tiene la misma fuerza que todo un proceso judicial que termina en sentencia. Entonces, estamos también dando un tratamiento distinto, en una Alcaldía, le sigue un proceso administrativo, dicen que son responsables y tiene el mismo valor que una sentencia en la que se ha seguido...------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, General.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. ...un proceso judicial completo. El otro tema, terrible, me parece el llamamiento a garantía, eso debería explicarse mejor. El llamamiento a garantía es poner a ese pobre funcionario cuando todavía no hay sentencia, ya en condiciones que



Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Moncayo. Zobeida Gudiño.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUDIÑO ZOBEIDA. Gracias, compañero Presidente. Colegas asambleístas: Me parece importante el trabajo realizado por la Comisión al igual que el trabajo presentado en su momento por el compañero Mauro Andino, creo que es importante que este país cuente con una Ley de Repetición, justamente por algunos casos que ya mencionó el ponente de esta ley, el abogado Mauro Andino y algunos compañeros que me antecedieron en la palabra. En lo que respecta al proyecto de Ley de Repetición, normativamente hablando, el Estado es quien tutela los derechos de sus habitantes en su territorio. Por lo tanto, históricamente el Estado ecuatoriano fue y es el responsable, sobre quien recae la acción legal por malos servicios públicos o actos



Acta 097

administrativos en su mayoría ocasionados por terceros. Es aquí, colegas, cuando debemos hacer la reflexión del caso. ¿Somos acaso los ecuatorianos y ecuatorianas en su totalidad, responsables de la acción u omisión de los deberes de quienes se encuentran en puestos de dirección? La respuesta no necesita mucho análisis, creo que en esta sala nadie estaría de acuerdo en asumir responsabilidades ajenas, con esto no queremos decir que nos alejamos del tema de solidaridad. He tenido la oportunidad de leer el proyecto y he realizado varias observaciones que estoy haciendo llegar a la Comisión, para contribuir con esta cruzada en contra del despilfarro de los fondos públicos, puede sonar un poco fuerte lo que digo, y a más de uno le puede cruzar por la cabeza la idea de que el Estado es responsable por colocar en instituciones personas con poca preparación o negligencia, pero no es menos cierto que el Estado ha venido cancelando cuantiosas indemnizaciones por acciones de irresponsabilidad de funcionarios, dinero que corresponde a todos los ecuatorianos y ecuatorianas, y los causantes de éstas siguen orondos por las calles, inclusive en muchos casos fueron candidatos y hoy son representantes de elección popular; convertirnos en alcahuetes. Creo que no es justo, colegas asambleístas, creo que nuestro trabajo aquí, en la Asamblea Nacional, justamente es para avanzar en la construcción de un nuevo Estado. Una observación que tengo, compañero Mauro Andino y Comisión, es que debe incluirse un artículo que determina el contenido de la acción de repetición, sugiero entonces que ese artículo establezca que es una acción de derecho público, que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de sentencia, autodefinitivo, laudo o cualquier otra resolución con fuerza de sentencia, sea de carácter



Acta 097

nacional o internacional, la misma acción se ejercitará contra el particular, que investido de una función pública, haya ocasionado en forma dolosa o gravemente culposa la reparación patrimonial. Creo que lo que buscamos efectivamente con esa Ley de Repetición es acabar con esa impunidad de gobiernos anteriores que tuvieron que hacer que el Estado ecuatoriano, y cuando hablo de esto es que los ecuatorianos y ecuatorianas hayamos cancelado indemnizaciones por desapariciones, por muertes de algunos ciudadanos ecuatorianos. El tema, como decía Mauro Andino, de los hermanos Restrepo, de Arturo Jarrín Jarrín, de Consuelo Benavides, entre otros en este país, le costó a los ecuatorianos y ecuatorianas fuertes cantidades de dinero y mi pregunta es ¿qué ha pasado o qué ha sucedido hasta la actualidad con los responsables de estos asesinatos, qué sucedió, cuánto hemos avanzado y cómo nosotros hemos reparado este daño causado al Estado? Creo que cuando hago esta observación y que espero que sea tomado, lo que estamos buscando es no perseguir con esta ley ni asechar, lo que buscamos es que efectivamente mejoremos en la construcción de este nuevo Estado. Mi pregunta es, ¿qué sucede con los jueces también que actúan no apegados a la ley, verdad? Y tenemos en las cárceles de nuestro país a gente inocente, qué sucede el día de mañana cuando esta víctima de la injusticia de este país tenga que hacer un juicio al Estado, sería el Estado responsable de la incapacidad o de la irresponsabilidad de este juez que administra mal la justicia en este país, esa es la pregunta que nos queda, colegas asambleistas y creo que la respuesta sería no, que quienes tienen que pagar por la irresponsabilidad, por la acción u omisión de estos actos son efectivamente los servidores públicos y que en este caso estamos claros que es la Ley de Repetición la que efectivamente tiene que ejercerse a través del Estado contra estos funcionarios para que efectivamente se haga realidad esta Ley de



Acta 097

Repetición. Colegas asambleístas, creo que tenemos una gran tarea por realizar en esta Ley de Repetición que es importante y fundamental para ir acabando con el tema de corrupción en este país y entendiendo que el día de mañana nuestras futuras generaciones quieren un país diferente, quieren un país donde se pueda vivir y convivir en paz. Muchísimas gracias, colegas asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleístas. Compañeras y compañeros: Un estado de la situación para que ustedes se orienten, debido a la importancia del tema y por la gran cantidad de inscritos no va a ser posible evacuar el tema hasta el medio día o nos quedamos sin almuerzo, por lo tanto, les informo esta situación al momento cuando son las doce y cuarto. Tiene la palabra Betty Amores, es que por cada inscrito otro nombre se inscribe, es por eso que estoy diciéndolo.------

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Por supuesto que estoy de acuerdo con la finalidad del proyecto, de evitar o disminuir la existencia de casos en los cuales debido a la violación de derechos o a una prestación inadecuada de servicios, el Estado ecuatoriano se vea forzado a pagar indemnizaciones; sin embargo, es indispensable evitar que a cuenta de este objetivo plausible, se incurra en la grave situación que ninguna autoridad o juez en el futuro se atreva a declarar la existencia de derechos por el temor de que esta declaración se revierta en su contra y le acarre como consecuencia una acción de repetición. Esta situación a la vez podría provocar casos de gravísima impunidad ante violación de derechos a pretexto de evitarse futuros problemas con el Estado; por otra parte, lo deseable sería que se adopten medidas para prevenir y evitar decisiones que pudiera generar en el futuro responsabilidad imputable al Estado. Sin embargo, en el proyecto de ley para ir citando



Acta 097

varios casos, el artículo uno no determina con claridad el objeto de la ley que es la materia central de la ley, considero que es necesario entonces precisar el objeto de la ley que me parece que son los actos administrativos y las decisiones judiciales o incluso extrajudiciales que pudieran llegarse a ellas mediante acuerdos transaccionales respecto de cuyo dictamen se haya comprobado mediante juicio previo la responsabilidad de servidores, servidoras, ex servidores y ex servidoras públicas. Considero por otro lado que en el artículo dos, se confunden varios conceptos, como error, retardo injustificado, inadecuada prestación de servicios, acción u omisión dolosa o culposa, creo que ahí es absolutamente indispensable afinar los conceptos sobre los grados de responsabilidad. En algunas partes del proyecto se usa, solamente se menciona, digamos los grados de responsabilidad que se puedan imputar a las decisiones o acciones que hayan sido tomadas por culpa grave o por dolo; sin embargo, yo le pido al autor del proyecto que revise la totalidad del proyecto porque en mucho de los artículos se señala un grado de responsabilidad mucho más amplio cuando se refiere simplemente a culpa o dolo y no se hace referencia a las grabaciones de cada uno de estos tipos de responsabilidad al interior de cada figura legal. Por otro lado, es absolutamente evidente que entratándose de acciones de repetición, es primero indispensable determinar con claridad quiénes son las personas responsables de la acción o decisión que ha acarreado esa indemnización que ha debido ser pagada por el Estado, creo que eso se debe realizar de una manera prejudicial, no puede ser que en un mismo juicio se establezcan unos presuntos responsables y que al final se termina imponiendo una indemnización o la repetición de lo pagado por parte del Estado ecuatoriano; y, ahí yo me encuentro con que la Contraloría General del Estado debería ser la que en el marco de sus funciones de revisión sobre la legitimidad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 097

acciones de los servidores públicos deba determinar, no cuando va está dada la sanción contra el Estado, sino en forma previa, justamente persiguiendo la misma finalidad que el ponente del proyecto ha señalado, tiene que ser la Contraloría la que en el marco de los análisis que realiza ordinariamente sobre las acciones de los servidores públicos, determine ese grado de responsabilidad y se establezca con absoluta transparencia y en el momento justo, es decir en el momento en que se ha producido el acto o la decisión, deba ser la Contraloría la que determine el grado de responsabilidad, por eso es que me parece que las indemnizaciones cuando ya han sido canceladas por el Estado es demasiado tarde. Recordarán ustedes que cuando se produce una indemnización que deba ser pagada por el Estado, sobre todo en los casos de violación de derechos, en primer lugar ha concluido en lo que se denomina el ámbito interno, o sea los órganos de competencia nacional se han agotado, esa vía interna por parte del particular que demanda el derecho y suele ser un organismo de carácter internacional en que finalmente declara si da lugar o no la reclamación de indemnización. Por consiguiente, ese momento es un momento en el cual los actos ya se dieron, las acciones violatorias ya se perpetraron y la Contraloría probablemente no actúo como correspondía para evitar que el daño sea causado. Estas reflexiones, señor Presidente y estimados colegas, las hago en el ánimo de que siendo este el primer debate primero se diluciden al interior de la Comisión el momento oportuno en que debería hacerse este tipo de acciones, determinar con absoluta exactitud el grado de responsabilidad que se puede asignar y de ninguna manera que este elemento sea un ingrediente más que evite que se haga justicia en los casos de violación de derechos en los cuales por cierto incurre con mucha frecuencia también el Estado ecuatoriano.



Acta 097

| EL | SEÑOR | PRESIDENTE. | Gracias, | Asambleísta. | Tiene | la | palabra | Luis |
|----|-------|-------------|----------|--------------|-------|----|---------|------|
| Мо | rales | | | | | | | |

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Buena despedida, señor Presidente. Gracias. Compañeros asambleístas: No solamente en épocas inmediatas anteriores han existido defectos en el ejercicio de la actividad pública, con servidores inoperantes, con servidores maltratadores de los usuarios y lo que es peor, que han perjudicado en los intereses económicos de las arcas fiscales, es necesaria esta disposición codificada para tener un cuerpo que permita a través de la coercibilidad aplicar el derecho de repetición, esta coercibilidad que permitirá a las instancias públicas responder de la misma manera que el Estado ha hecho con la sociedad civil. Pero hay que anotar que existe una grave falla desde mi punto de vista, decía ya parte de este tema el señor asambleista Vethowen Chica, la Procuraduría General del Estado se constituye en la mayoría de casos en el abogado del Estado ecuatoriano, y este abogado del Estado tiene delegaciones provinciales con abogados que reciben las notificaciones en varios procesos judiciales que se siguen justamente en contra de los intereses del Estado, por ejemplo, en el asunto de los Ferrocarriles, que me compitió conocer en la Municipalidad de Ambato empezaron los procesos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de todos los bienes que atravesaban especialmente los centros poblados con la línea férrea y los ciudadanos construían sus viviendas por que las áreas de retiro eran bastante extensas. Notificado el abogado del Estado que es el Procurador o el delegado provincial, solo señalaba casillero judicial y ni siguiera contestaba las demandas y ahora que se quiere rehabilitar el ferrocarril en el país no vamos a tener la facilidad de retomar con tranquilidad las líneas férreas, por poner un ejemplo no más, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional Acta 097

famosa Procuraduría General del Estado que siendo la defensa obligatoria porque ellos reciben un sueldo y un salario, compartiendo mucho con lo que manifestó el señor asambleísta Paco Moncayo, que el Estado pierde porque no tiene plata para las coimas, pierde por la ociosidad y la vagancia de los funcionarios públicos en su mayoría que quieren el sueldito y no quieren ejercer la profesión porque no les agrada trabajar para percibir un emolumento sino percibir seguro un sueldo haga o no haga nada, esto como preámbulo de establecer que no se puede dar a la Procuraduría General del Estado la potestad única de ejercer este derecho de repetición, de igual forma a los señores fiscales cuando la famosa institución dirigida por el entonces señor dirigente o Presidente de la Corporación Pro justicia, se hicieron cargo de la reorganización del Código de Procedimiento Penal, hoy veo que están reapareciendo estos señores de Pro justicia que ya se gastaron como doscientos cuarenta millones de dólares en tumbar paredes para hacer juzgados corporativos y después poner las mismas puertas volviendo al estado anterior; ahora nuevamente están reingresando, no sé, parece que se han quedado sin cargos públicos y necesitan esos dineros de las fundaciones. Entonces decía, que no es dable que este derecho de repetición tenga que tener varias falencias, se habla acá y se reconoce por parte de quien ha proyectado esta propuesta de codificación que no en todas las provincias existen los juzgados o los tribunales contenciosos administrativos. Por ejemplo en mi provincia de Tungurahua no hay, tiene una regional en Chimborazo, Cotopaxi tampoco tiene y eso va a dificultar un poco el ejercicio de esta acción, si tiene que buscar una alternativa real y práctica para ejercer este derecho, tenemos ya las observaciones por escrito pero vamos a exponer lo fundamental. Se habla también que existiría en el artículo nueve el proceso sobre el trámite que habla y dice una audiencia



Acta 097

pública, si es un proceso civil tiene que haber una audiencia de conciliación, que de hecho ya es pública, porque más adelante en el artículo quince se habla de la conciliación, si no hay audiencia de conciliación cómo es que se va a dar este proceso que es fundamental también porque el Código Civil reconoce que la conciliación de las partes da fin a un proceso judicial, de alguna forma hay el ahorro procesal y la terminación inmediata de conflictos judiciales que muchas veces decaen en sociales. El artículo ocho en el asunto de la demanda es parte fundamental de todo proceso judicial, la cuantía, cuánto es lo que se reclama, ya se establece a quien se reclama y en última instancia dice al titular de la institución pública en donde se ha producido ese perjuicio, pero tiene que establecerse una cuantía, una cuantía real, apegada a la indemnización ilegalmente pagada y entonces en el numeral sexto tiene que constar la cuantía determinada que se debe pagar por parte de los demandados, porque si hay un artículo que habla que se dará la proporcionalidad de la condena, no dice a prorrateo, dice proporcionalidad de acuerdo al grado de intervención o de omisión en el problema, son temas de codificación que se tienen que ir corrigiendo, pero ya en el espíritu mismo de esta ley, sí es necesaria, señor Presidente y compañeros asambleístas. Ya el compañero asambleísta de Esmeraldas César gracia ha expresado cómo ahora están con el famoso cuento de las emergencias gastando una gran cantidad de millones, tarde o temprano tendrán que rendir cuentas de esas administraciones y ahí esta ley va a ser fundamental e importante. De igual manera, hay que reconocer que en otras legislaciones y en eso han aplicado correctamente el derecho comparado, existe ya ese derecho de repetición y eso ha permitido de alguna manera que nosotros como ecuatorianos sintamos la necesidad ante lo evidente de errores flagrantes cometidos. Por lo tanto, siendo un país que



Acta 097

coaccionamos en nuestra integración con otros es necesario, decía con el derecho comparado, tener también nuestra propia legislación. Existe la acción pública, toda la vida ha existido para denunciar los hechos que van en contra de las leyes diferentes, en contra de la Constitución Política del Estado, pero no se puede dar una deliberación o una facilidad para que cualquier persona, dice, en caso de que la demanda sea interpuesta por una persona o personas particulares, estos no estarán obligados a adjuntar justificativos de pago, en base a qué fundamentación, a qué documentación se va a iniciar un proceso...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante.-----



Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Gracias. señor Presidente. Asambleístas: Quisiera hacer algunos comentarios, tengo algunas observaciones técnicas sobre el proyecto que está a nuestra consideración. Pero sí quisiera señalar un par de temas más en el orden filosófico respecto al tema de la repetición. Creo que este proyecto surge del escándalo, el escándalo moral que significa que en varias instancias, creo que en un estudio preliminar alrededor de veinte, el Estado ecuatoriano ha debido pagar indemnizaciones por hechos en donde su culpa o responsabilidad ha sido clamorosa. El caso Tibi, el caso Restrepo, el caso Benavides, por citar solo algunos y donde los actores, los agentes que cometieron las violaciones de los derechos realmente no respondieron de esa forma, no es solamente un problema del daño, muchas veces nosotros aquí hablamos del daño al Estado, el problema no es el daño al Estado, el problema es doble, es el daño a los ciudadanos, a los contribuyentes y la injusticia que implica que estos tengan que asumir la responsabilidad por actos dolosos o culposos graves de terceros, o sea, no es justo que ustedes y millones de otros ecuatorianos y ecuatorianas hayan terminado pagando la cuenta de lo que personas con nombre y apellidos hicieron para violar gravemente los derechos de algunas personas determinadas, creo que lo que nos choca y nos violenta no es solamente, porque finalmente el daño para cada uno de nuestros bolsillos es muy pequeño, prorrateemos entre todos los contribuyentes y en definitiva no es un gran pago el que cada uno tiene que asumir, lo que es terrible es la idea de la impunidad y sobre todo que la culpa, la responsabilidad recaiga en inocentes y eso es lo inaceptable, que sean inocentes los que terminen pagando por las responsabilidades de quienes sí violaron los derechos. Y estoy pensando en casos de violación de derechos graves, no estoy hablando necesariamente en los contenidos de los literales f) y g) del artículo uno



Acta 097

del proyecto que estamos considerando, que me parece que son los que más le preocupan al general Moncayo en su intervención, porque los otros, primero ocurren muy pocas veces, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son ocasionales, son casos que creo no tienen mayor discusión, pero sí sería grave y creo que es lo que le está preocupando, que cada vez que me caigo en un bache y se me rompen los ejes del auto, el alcalde termine pagándole al Municipio indemnizaciones, ese tipo de distorsión y perversión ciertamente hay que evitar. Quiero señalar, que a pesar que es absolutamente justificado el motivo de este proyecto, hay algunos problemas que hay que señalar. Quisiera señalar en primer lugar, el hecho que ya existe en nuestra legislación, concretamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, en el Código Orgánico de la Función Judicial la figura de la repetición, por qué es que tenemos que hacer ahora otra ley, una ley ordinaria además, no entiendo cómo una ley ordinaria puede por ejemplo reformar o delegar artículos de leyes orgánicas, ahí hay un problema que yo quisiera ver cómo se resuelve, entiendo que una ley ordinaria no puede derogar artículos de una ley orgánica, eso me parece que no es viable, tal vez lo que habría que hacer es una Ley Orgánica de Repetición, cosa que me parece factible considerando que lo que está de por medio son derechos y garantías constitucionales básicas; quisiera sugerir a la Comisión que estudie este problema. Por otra parte, me parece que buena parte de las objeciones que han surgido, incluidas las del general Moncayo, parten de un supuesto muy interesante, si ustedes ven, todas esas reflexiones giran en torno a la corrupción de la si hablamos de una justicia decirles algo, justicia. Quiero intrínsecamente corrupta, no hay ley de repetición o ausencia de ley de repetición que vaya a hacer justicia en este país, nosotros no podemos legislar asumiendo la corrupción de la justicia, porque legislar



Acta 097

asumiendo la corrupción de la justicia es una tarea sin esperanzas, es un despropósito, decir vamos a hacer leyes que serán aplicadas por una justicia corrupta, el supuesto cuando uno legisla es que aquello que uno legisla deberá ser asumido por unos tribunales, por un sistema judicial decente, honorable. Esto nos lleva a una reflexión que va más allá del proyecto y eso nos pasa una y otra vez cuando consideramos leyes sobre todo que garantizan derechos. El hecho es que no hay ejercicio legislativo que tenga esperanzas como fue también y sin esperanzas que la figura de la repetición, alguien recapitulaba está desde el año sesenta y siete y podrá seguir estando porque si no tenemos una justicia honorable y eficiente, ciertamente este ejercicio como todos los otros y los que vendrán después serán inútiles y generarán probablemente resultados perversos como ya hemos visto en el caso por ejemplo de la caducidad de la prisión preventiva en la que nos hemos ido de una figura jurídica a otra a lo largo del tiempo siempre con resultados perversos. Si lo que necesitamos es discutir el tema de la justicia esa es otra discusión que está demás en la cancha de la opinión pública, pero sí creo que tenemos que legislar asumiendo honorabilidad. Ciertamente estoy de acuerdo que hay que pulir algunos párrafos en donde se pueden deslizar condiciones que podrían hacer imposible la gestión pública, absolutamente imposible, o sea, si es que todo funcionario va a estar sometido a la posibilidad inminente de un juicio de repetición por cualquier daño que sufra cualquier particular, ciertamente nadie querrá asumir la función pública y con toda razón, obviamente ese tipo de cosas tienen que estar previstas y deben evitarse en una ley que es importante, que es necesaria, pero sigo preguntándome y dónde estuvo la eficaz aplicación de las normas que ya estaban en nuestro ordenamiento jurídico y una vez más la explicación termina siendo algo que no está en nuestras manos, algo



Acta 097

que no está en las manos de la ley como tal, tiene que ver con el funcionamiento sistémico de una, no justicia, de una carencia de justicia o de una perversidad, si estamos hablando continuamente que aquí hay que asumir que los jueces serán coimados, que los abogados del Estado también porque también hay otra posibilidad, que el abogado del Estado sea el coimado para que no impulse el proceso, etcétera, etcétera. Me parece extremadamente importante también que tengamos en cuenta que en este debate tenemos que separar los dos campos, el tema de la corrupción de la justicia no lo vamos a resolver ni con esta ley ni con ninguna otra, el tema de la repetición lo podemos afrontar buscando, entiendo, lo que se hace es buscar una ley que codifique todas aquellas normas que ya están en nuestra legislación. Pero de nuevo me inquieta, si ya está en nuestra legislación, por qué no se repitió en contra, por ejemplo, de esa persona o las personas que violaron los derechos del señor Tibi. Otra pregunta que también quisiera dirigirle a la Comisión, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contienen en algunos casos la orden de enjuiciar penalmente a los autores de las violaciones, hay violaciones que no son daño solamente, violación de derechos incluye también temas penales, torturar a una persona es un delito penal de lesa humanidad, no es simplemente un daño y así hay muchas otras. Quisiera preguntarle a la Comisión como lego en la materia, qué piensa la Comisión o como vamos a hacer para garantizar la repetición, no se si existe tal figura penal, o sea, que si alguien torturó, el Estado tenga la de acuerdo al Derecho Internacional de sancionar obligación Humanitario y a nuestro derecho interno a esa persona como en cualquier otro caso que se viola derechos más allá de los patrimoniales en donde hay involucrado algo más que el daño infringido a la persona. Ouisiera señalar finalmente, que estoy mandado unas observaciones



Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



Acta 097

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Creo que el debate de hoy ha sido por demás enriquecedor, creo que el colega Andino tiene una tarea fundamental, en vista que las exposiciones que se han hecho todas conllevan a lo mismo, a perfeccionar este proyecto de ley, a mejorarlo sustancialmente y reconocer que la iniciativa es necesaria; poner en una sola normativa el tema constitucional del derecho de repetición es algo que era y es necesario, la forma como se ha venido queriendo o tratando de ejecutar esta acción jurídica, judicial no ha dado buenos resultados, no se conocen en el país o al menos yo no conozco en el país de grandes acciones de repetición que se hayan dado a través del órgano jurisdiccional respectivo que actualmente está vigente, actualmente y desde hace mucho tiempo como dijo el colega Taiano, está vigente el derecho de repetición. Pero poco o nada es lo que se ha logrado hacer justamente por esta falta de una normativa clara de algo que nos diga cuál es el procedimiento, el proceso que hay que realizar y en eso el colega Andino tiene bastante tarea porque como digo, las intervenciones hasta el momento han mejorado sustancialmente o tratan al menos de mejorar sustancialmente el proyecto. El problema que yo sí quiero dejar en este debate, es el tema de la acción judicial justamente, todo juicio y eso se conoce en el argot popular, que todo juicio que un ciudadano planifica o busca contra el Estado hacerlo termina ganándolo, o al menos el noventa y nueve por ciento de los juicios que son en contra del Estado los ciudadanos lo terminan ganando, unos porque consideran que verdaderamente ha habido un dolo y ha habido un problema para ese ciudadano o para los ciudadanos se dan estas acciones, pero en otros casos y podría decir que en la mayoría de casos se dan por la mala práctica judicial, justamente porque es el Estado el que tiene que cubrir esas demandas, esas acciones esos recursos y entonces los



Acta 097

jueces se conduelen y dicen hay que darle el derecho al ciudadano y que el Estado se friegue y que el Estado pague, eso hay que prevenir colega Andino, eso hay que prevenir en este proyecto, porque eso se está dando y como decía el colega Bustamante ni esta ley ni lo que se intente hacer aquí va a mejorar el sistema judicial. Entonces, el problema es que toda acción de repetición que se intenta hacer será basada posiblemente en un acto doloso también de la Función Judicial, o sea, yo ciudadano planteo el juicio por una mala acción de alguna destitución pública, el juez corrupto o no corrupto, como sea, me da la razón y luego viene la repetición hacia el funcionario de esa institución y el funcionario es culpable, pero no revisamos qué sucedió en todo el proceso que determinó la culpabilidad de esa institución, y en esa parte hay que legislar bien, hay que prever. Yo voy a presentar por escrito, colegas, las observaciones para tener que clarificar determinadamente cuáles son las acciones que merecen una repetición y cuáles son acciones que no pueden proceder a repetición porque posiblemente los actos judiciales o jurídicos con los que se dieron esas acciones son dolosas y entonces nos vamos contra la institución o contra el funcionario público sin que tenga la verdadera culpa responsabilidad sino porque el sistema lo condenó o le declaró culpable y luego de años entre apelaciones y apelaciones resulta que es inocente y ya le hemos dado o lo hemos declarado en la acción de repetición culpable de esta acción. Estos temas hay que corregir, como digo, voy a presentar por escrito esta situación para tratar de perfeccionar este proyecto que nos parece importante, todos quienes hemos sido servidores públicos y dignatarios sabemos de la importancia de esto. Pero en el artículo tres, colegas, hay un tema que me preocupa, dice: la máxima autoridad de la entidad que realizó el pago tiene la obligación inmediata de demandar la repetición, así se entiende que debe ser, pero



Acta 097

en la mayoría de instituciones pequeñas, incluso de municipios pequeños como decía Paco. La máxima autoridad a veces es el responsable directo de la acción dolosa, no digo siempre, pero a veces o mayoritariamente es la máxima autoridad la que ordena el pago, así pasa, por ejemplo en los municipios pequeños como los de mi provincia, ahí no hay una persona que se dedica exclusivamente a ejecutar los pagos o a ordenar el pago, lo hace el alcalde, lo hace el prefecto y esa es la máxima autoridad que posiblemente está cometiendo el acto doloso y si en el artículo tres decimos que esa autoridad es la que tiene que demandar inmediatamente, como se va a demandar el mismo o como va a proceder a realizarse la demanda él mismo. Ahí hay que corregir o hay que ver algún articulado que mejore esta situación, porque no siempre la máxima autoridad está exenta de un acto doloso, en muchas ocasiones la máxima autoridad es la responsable directa de ese acto de acción u omisión que determinó un perjuicio del Estado hacia un ciudadano o hacia la ciudadanía en sus derechos constitucionales o en sus derechos de ciudadano. En el artículo cuatro, ya muchos colegas han mencionado un juicio en lo contencioso administrativo, es uno de los juicios más largos, los juicios que llegan a la Sala de lo Contencioso Administrativo han durado seis, siete y hasta diez años porque las salas de lo Contencioso, como ya decían algunos colegas no están en todas las provincias, están por regionales, en el caso de Galápagos no hay una Sala de lo Contencioso Administrativo, entonces todo se acumula en una sola Sala, todos los juicios de Guayas y de Galápagos están en una sola Sala y esta Sala se acumula de tantos juicios, no solamente de estos de ahora que se están determinado que son las acciones de repetición, por eso esos juicios se dilatan y demoran tanto tiempo que cuatro años va a hacer un serio problema ponerlo a los jueces de lo Contencioso a ver si resuelven primero las acciones de repetición para



REFÚELICA DEL ECUADOR. Sambles Nacional

Acta 097

luego dedicarse a los otros juicios normales que le llegan por sus competencias definidas en este tema. Como decía, creo que este proyecto es perfectible, creo que ese proyecto es necesario por sobre todas las cosas, porque así como unos estamos aplicando para que haya un verdadero articulado que no defienda a los servidores públicos corruptos que no defienda a los servidores públicos inoperantes. también estamos diciendo que puede haber si no se regula bien esta ley, si no se planifica esta ley, pueden haber inocentes también que mañana se los ponga en estas acciones contra la pared y prácticamente no puedan asumir las responsabilidades que se determina, el ejemplo que el colega Andino dijo, el caso de la ex ministra Larriva, ya hay una sentencia de dos millones de dólares, cómo se determinan responsables ahí, mañana más tarde la Sala de lo Contencioso dirá todos los que ordenaron el vuelo o embarcaron a la ex ministra son responsables y de repente esa gente no tiene ni la posibilidad de defenderse en este tema. Entonces, si es necesario precautelar esta situación para las acciones que se den con servidores a los cuales mañana la acción judicial los pueda declarar culpable cuando en realidad no lo son. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez. Asambleísta Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Quiero felicitar al compañero Mauro Andino por esta iniciativa y también por el trabajo realizado en la Comisión, creo que hay ciertas precisiones que se pueden hacer para aplicar más adecuadamente esta normativa, en lo que respecta al artículo uno si bien se señala la naturaleza de la ley, no se indica cuál va a ser la de la acción de



Acta 097

repetición, situación que ha generado en el derecho comparado una concepción errónea de la naturaleza de la repetición como es en el caso de Colombia y de Argentina, en donde se concibió erróneamente un carácter de naturaleza civil cuando se entiende que es regido en un todo, por el derecho público por las siguientes razones: Las acciones civiles son de naturaleza voluntaria y de contenido patrimonial, mientras que el derecho de repetición es obligatorio y mandatorio, puesto que el artículo once y numeral nueve señala que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición. Las acciones civiles ordinarias son por regla general desistibles, mientras que el derecho de repetición no es desistible, en el inciso dos del numeral nueve del artículo once de la Constitución nos da a entender precisamente esto, por tanto la naturaleza del derecho de repetición es público, comprendido como protección del patrimonio estatal y siendo un mecanismo útil para el control de la corrupción. Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que no hay una definición de la acción de repetición, por lo cual sugiero el siguiente artículo: "Definición de la acción de repetición. Es el medio judicial que la Constitución y la presente ley otorga a la administración pública para obtener de sus servidores o ex servidores, el reintegro del monto de la indemnización que han debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contenciosa administrativa, por los daños antijurídicos que les haya causado". Otro artículo no contemplado en el cuerpo normativo es la finalidad de la acción de repetición en una concepción actual la acción de repetición, está enfocada principalmente a evitar el menoscabo, detrimento patrimonial de carácter público, usando como medios para lograr dos aspectos importantes como lo señala el tratadista colombiano Molina, que es: a) Obtener la declaratoria de responsabilidad patrimonial del servidor o ex servidor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 097

público y en general de la agente estatal a causa del ejercicio de la función pública en forma dolosa y culposa; y, b) El reintegro efectivo al patrimonio estatal de la suma que fue condenado por causa del agente estatal. Sin embargo, en el marco de lo que señala la Constitución ecuatoriana no podemos dejar de señalar que esta acción pretende generar y hacer cierta la eficiencia que debe revestir toda actuación de la administración pública. Por lo tanto, propongo el siguiente artículo: "De la finalidad de la acción de repetición. La acción de repetición tiene como finalidad buscar la responsabilidad patrimonial por parte del funcionario o funcionaria que en ejercicio de sus funciones ha actuado bajo los presupuestos de dolo y culpa grave, causando daños a terceros y la recuperación del dinero desembolsado por parte del Estado, por tanto sus fines son preventivos y restitutivos, se entiende como finalidad última la protección del patrimonio estatal, siendo un mecanismo útil para el control de la corrupción. De la lectura del artículo siete se desprende que el requisito previo para la demanda es la identificación por parte de la máxima autoridad de la institución, de la identidad de las servidoras y servidores o ex servidores presuntamente responsables, siendo este-no solo el requisito para que proceda la acción, pues, existen dos momentos correlacionados para hacer efectiva la acción, uno la declaratoria de la responsabilidad del servidor o ex servidor; y, la repetición misma referida al reintegro del dinero al patrimonio. Estas y otras observaciones las pasaré por escrito de forma amplia. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Roche.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores: Creo importante si ponemos todos atención,



Acta 097

principalmente el doctor Andino no se si se encuentre aquí en el Pleno. Compañeros legisladores, quisiera por favor si me presten atención, si tienen la infinita bondad. Bueno, es importante determinar la existencia del Derecho Administrativo como una de las ramas del Derecho Público que busca interponer el equilibrio, el equilibrio entre el ciudadano y el Estado con toda la carga que éste conlleva, ponerlos al mismo nivel cuando hay controversias administrativas y controversias judiciales, de allí que nace el concepto de la responsabilidad extra contractual del Estado que conlleva que un ciudadano pueda demandar la reparación del Estado cuando éste por acción u omisión culposa o no -ya lo va a determinar- le irroga un daño, entonces el ciudadano tiene el derecho a ser reparado por parte del Estado y luego viene la consecuencia de que el Estado, el Estado repita en un funcionario el tema de esa reparación o la misma indemnización que le ha tocado pagar al Estado. Pero es importante detenerme sobre el tema de la responsabilidad y la legitimación activa, la responsabilidad primero aquí se ha detallado en el proyecto y voy a hablar de lo conceptual, porque en los detalles de cada artículo lo haré en la Mesa respectiva, primero se ha puesto la culpa grave, parecería cuando uno habla de culpa grave como es la que conlleva la máxima sanción, cuando la culpa grave, lo que determina es que se lo culpe a una persona cuando ya hay la máxima negligencia, la máxima culpabilidad y la culpa leve es aquella en la que se culpa por la mínima negligencia, por lo tanto debe determinarse la culpa conceptual, la simple culpa y no ir a la culpa grave porque estaríamos exonerando la mínima responsabilidad, también es importante y eso si se ha señalado, es el dolo, pero ahí cabe en la responsabilidad una argumentación importante, ¿qué pasa con las actuaciones del Estado legítimas, legales en el cumplimiento del deber? que por supuesto causan daño, esas no causan un derecho de repetición pero sí un



Acta 097

derecho de indemnización, eso es importante determinar y en eso hay abundante jurisprudencia y bastantes ejemplos, ¿qué es lo que sucede? En la ejecución de una obra pública, de un túnel por ejemplo, puede ser que en el momento de la Construcción puedan darse los derrumbes respectivos y una propiedad privada se ve afectada, aquella demanda pues una reparación inmediata, es una típica figura de responsabilidad extracontractual del Estado, pero no conlleva la responsabilidad de ningún funcionario en el cumplimiento de la ley y del deber. Hay una sentencia en el caso de una persona que perdió su mano, su brazo, parte de su brazo por temas de los cables eléctricos, del interconectado, se comprobó que había una reparación que tenía que hacer el Estado, pero aquellas normas técnicas en la cual debían instalarse el tendido eléctrico fue debidamente cumplida por los funcionarios, por lo tanto no cabe la reparación, cabe la reparación, pero no cabe la repetición y creo que en el proyecto, doctor Andino, es importante determinar ese tercer grado de responsabilidad. Diría dentro de los conceptos, cosa que también alejó el general Moncayo y que me parece que esta es la forma de determinarlo. Repito, es importante determinar el concepto de la culpa grave y la culpa leve y segundo es importante determinar que hay responsabilidad extracontractual del Estado que no necesariamente conlleva una repetición, porque se ha cumplido con la ley y el deber y el cumplimiento de ese deber, del cumplimiento de la ley conllevó un daño, irrogo un daño a un ciudadano y eso es totalmente reparable y suele suceder. Así mismo, creo que debemos buscar el equilibrio también, así como se busca el equilibrio entre el ciudadano y el Estado cuando son parte en un conflicto ya sea administrativo-judicial, también hay que buscar el equilibrio dentro de la misma institución. Por ejemplo, a mi se me viene, así como se le viene a muchos a la mente algunos casos de



Acta 097

indemnizaciones, también creo que es importante y se me viene a la mente las posibles demandas que vaya a recaer sobre el Estado, en el tema de los neonatos por ejemplo y ahí viene en calificar la responsabilidad del mismo Ministro de Estado de esa cartera, mal podríamos permitir que también la cuerda se rompa por el lado más flaco y creo que es importante ahí que no sea necesariamente la máxima autoridad la que demande la repetición del Estado sino que de oficio el mismo Tribunal debe iniciar una especie de juicio de liquidación y fijarse la responsabilidad dentro del mismo proceso. Me a creer que el Tribunal no pueda determinar responsabilidad, debe determinar responsabilidad si ésta fue de la máxima autoridad o de los mandos medios sin responsabilidad de conocimiento de la máxima autoridad y de ahí vuelvo a tocar el tema de lo importante de definir la culpa. Creo que estos son los elementos más importantes que podemos determinar doctor Andino y creo que se puede presentar las reformas correspondientes, obligación que tengo como Legislador. Acudiré a su despacho para presentarlas ya en detalle, pero creo que es importante que se determine que también y esto no lo escuchado aquí que no necesariamente la responsabilidad extracontractual del Estado conlleva una repetición, se puede actuar en cumplimiento de la ley y he mostrado ejemplos y repito los casos de negligencia como en materia de salud que no es responsabilidad suya, doctor Andino, terminen con las sanciones en los mandos medios y no en las cabezas negligentes en donde dice que ha habido abundante inversión y no lo dudo, pero habría que ver en donde ha parado o si no ha parado en los bolsillos de alguna Ministra o Ministro como el caso de la chinita facinerosa que hasta hoy responde por esas inversiones públicas en materia de salud. Gracias.-----



Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Línder Altafuya. ------

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: El Estado como ente jurídico administrativo y político, tiene personas de carne y hueso que lo representan y, en ese sentido, cuando se habla del derecho de repetición, lo que se busca es que esas personas respondan frente a la sociedad, frente a los ciudadanos de lo que hace en contra de la sociedad de los ciudadanos o de lo que deja de hacer en ocasiones dolosamente el Estado, que respondan. Pero esta respuesta no puede ser para el servidor público inferior o para que la cuerda se rompa por la parte más débil, se trata que quienes deben responder son los que tienen la representación superior, son los que tienen la facultad de decidir políticas y decidir administrativamente sobre los actos del Estado y en nombre del Estado. Nosotros como Bloque Movimiento Popular Democrático creemos que es positivo que se regule el derecho de repetición establecido en el artículo once, del numeral once, en el doscientos treinta y tres, trescientos noventa y siete de la Constitución, sin embargo creemos que debe observarse lo siguiente: En el artículo, uno literal a, del proyecto de ley consideramos que debe especificarse el grado de responsabilidad de manera jerárquica, de acuerdo a las funciones, porque las deficiencias o fallas del servicio público, muchas de las ocasiones se deben a la falta de políticas y de medidas administrativas que generalmente están en los niveles administrativos de mayor jerarquía. Ejemplo, caso de la refinería de Esmeraldas que viene con los permanentes derrames, que viene con las permanentes emanaciones de gases tóxicos que nos están envenenando a los esmeraldeños, que tiene a los trabajadores con enfermedades catastróficas de cáncer, etcétera. Esta situación no puede ser como la que se dio cuando lo hice comparecer al Contraalmirante



Acta 097

Manuel Zapater a la Comisión de Biodiversidad el año pasado, sobre el derrame grave que se había dado y resulta que en vez de responsabilizarse él y el Ministro de Recursos no Renovables, más bien lo que hicieron con el pretexto que habían trabajadores que aparecían como accionistas de Gaspetsa, una empresa formada desde hace muchos años atrás para poder surtir de combustible barato a la pesca artesanal, resulta que aparecen los trabajadores, operadores de treinta, treinta y tres años muchos de ellos con cáncer, aparecen como accionistas pero nunca recibieron un dólar, nunca recibieron un dólar, mientras los directivos de Gaspetsa siguen trabajando en Petroecuador, nunca les han dicho, les han hecho nada y están dentro una lista de veintiocho, de veintiocho los que manejaron ese negocio. Sin embargo, la refinería se quedó sin gente experimentada y además a quienes los botaron ciento veinte tres trabajadores operadores que tanto le costó al Estado su formación y que tienen una gran experiencia, fuera sin darles un dólar de indemnización. Eso viola la Constitución, viola el Código del Trabajo, viola el contrato colectivo, por ende esos derechos tendrán que ser resarcidos y el Estado tendrá que indemnizar, el momento que tenga que hacerlo quien tiene que responder en el derecho de repetición, del gasto que tenga que cubrir el Estado por el daño causado. El ministro Pastor, el Ministro, los directivos de Petroecuador, Calvopiña, el Superintendente mentiroso de la refinería que en el último derrame en el Río Daule que comenzó a derramarse desde la refinería, desde la madrugada, toda la mañana y hasta avanzada la tarde habló de cinco galones minimizando, ofendiendo la inteligencia de los esmeraldeños y los ecuatorianos, lo mismo que repitió con prepotencia Correa como Presidente de la República, cuando tengan que dar cuenta de este daño el derecho de repetición ¿contra quién hay que hacerlo? contra estos altos funcionarios pues, no con los operadores que los botaron, los



Acta 097

botaron ya llevan seis meses sin que puedan llevar el pan para sus hijos. Y otro caso, el de las aduanas de Esmeraldas, señores, vayan a ver lo escandaloso de la corrupción allí, tomándose fraudulentamente por parte de Gregorio Tello Mejía, ex Gerente de la CAE y a la vez Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria, o sea, el ratón cuidando al queso, cuando la Constitución prohíbe que un funcionario tenga dos cargos en el artículo doscientos treinta y ¿qué paso? lo descubren, pues, con un container que estaba declarado que era tuberías para Petroecuador que está exonerado de impuestos y resulta que lo que traía era whisky y todo el contrabando que viene de Panamá y había pasado ya más de treinta, cerca de cuarenta containers, con un perjuicio de cada container de más de ochocientos mil dólares al Estado, un perjuicio que suma más de treinta millones y a este señor corrupto que además está implicado en el avión que llevó la droga a México que fue cogido, fue detenido ese avión en México, el veinte de octubre del dos mil siete, además acusado de acoso sexual a la ex secretaria de la CAE y acusado de maltratado a la ex abogada de la CAE de apellido Blacio y de haber agredido a un minusválido, en vez de llevarlo a la cárcel y sancionarlo, lo nombran Viceministro de Gobernabilidad, en un Ministerio que tiene como función darnos seguridad a los ecuatorianos que tiene como función limitar el crecimiento de la delincuencia y él es un Viceministro, quién responde de eso, porque ahora Vera Arrata, Ministro del Interior, para sacar el cuerpo como dice nuestro pueblo, responde con insultos, con insultos cuando quien habla en enero me presenté con el expediente respectivo del escrito advirtiéndole a quien tenía de Viceministro y este grave perjuicio cuando tengan que repetirlo como derecho de repetición ¿contra quien tiene que ir, quién tiene que responder aquí? este Ministro corrupto, este Ministro corrupto y lo otro miren ustedes, hay



Acta 097

los casa conflictos que van desde el Ministerio de Relaciones Laborales, a la Dirección Regional en Guayaquil, quieren quebrar al gobierno provincial queriéndole hacer pagar cuatro millones de manera injustificada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. ...violando todo procedimiento y ahí un Asambleísta que el pueblo le ha puesto "el chuqui", queriendo presionar el día viernes al Inspector del Trabajo, queriéndole obligar que resuelva el embargo de las cuentas del gobierno provincial de Esmeraldas, miren ustedes cuando eso está prohibido a un legislador por parte de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Cuando hablamos entonces del derecho de repetición, estos son los casos concretos por lo que tiene que responder este Gobierno que donde se aplica el dedo frota la pus, gobierno corrupto. Muchas gracias, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Me parece que efectivamente en el fondo de lo que persigue esta ley no podemos estar en desacuerdo, creo que es además una disposición y una norma constitucional. Por lo tanto, me parece que el fondo es loable y efectivamente es así y lo han planteado distintos colegas asambleístas en el transcurso de este debate, sin embargo creo que hay que hacer algunas consideraciones que le permitan evaluar a la Comisión respecto de este tema, no se, incluso me sumo a esa inquietud que se planteó de si es necesario una ley



Acta 097

específica sobre este tema o a su vez haría falta reformas que clarifiquen de mejor manera lo relacionado con la repetición que ya consta en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, sin embargo me voy a permitir establecer algunas reflexiones. Una primera reflexión que quisiera plantear es que en el proyecto se diluyen y corre el riesgo de diluirse las responsabilidades estatales de todo tipo. Si uno revisa la Constitución en el artículo once punto nueve y en el setenta y ocho de la Constitución, se aborda lo que está relacionado con los perjuicios ocasionados a las personas, a su vida, a la libertad, a la honra. En otro se señala lo que tiene que ver con la prestación por parte de las y los servidores públicos y por tanto del Estado. Aquí está creo, el primer elemento que quisiera plantear como reflexión, ya lo señaló también el colega Bustamante, es evidente que no se trata de bienes jurídicos resguardados por los mismos derechos. Esto es importante decir, no es lo mismo y por ello hay que mirar que no se pueda pensar una reparación patrimonial para casos de distinta naturaleza. No es lo mismo la negligencia y voy a suponer el peor caso de un servidor público a quien expresamente ordenó la violación, la tortura y la muerte de una persona, ahí hay casos de distinta naturaleza y a esos casos de distinta naturaleza no se les puede dar un tratamiento homogéneo, creo que es importante que podamos analizar y mirar en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Un segundo elemento de reflexión relacionado con lo que acabo de señalar, es que hay que tener cuidado con lo que plantea ya nuestra Constitución en el artículo setenta y ocho, de no provocar la revictimización y lograr más bien la reparación integral. Creo que esto es importante decirlo y si ya tenemos este artículo setenta y ocho es necesario que en este proyecto se matice que no es lo mismo una falla, una negligencia en la provisión de servicios públicos y otra



REPÚBLIOS DEL ECUADOR Asano Veca Nacional

Acta 097

muy diferente es la que puede haber responsabilidades derivadas, por ejemplo, del tema de derechos humanos. Aquí es importante, por ejemplo, señalar y decir que veamos los casos que también ha tenido el Ecuador, miremos lo que pasó con el caso de la profesora Consuelo Benavides, esto, a pesar que el Estado, incluso, pagó los recursos, los responsables de quienes cometieron ese asesinato y por lo tanto que le causaron también después un perjuicio al Estado no han sido sancionados y esto no es lo mismo, que quienes pueden tener negligencias o quienes pueden no cumplir de manera adecuada o a su vez irrogarle con su actuación irresponsable perjuicios al Estado, por lo que el Estado tenga que después pagar estas indemnizaciones cuando se realicen demandas contra el Estado. Entonces, creo yo, que ahí es importante que reflexionemos, que si bien la norma propuesta busca establecer un conjunto de artículos homogéneos para establecer, sancionar y definir la reparación en contra de los directamente responsables, es fundamental que en función de la realidad de estos casos pueda haber tratamientos diferentes, distintos; en ellos el Estado no ha procedido considerar estos casos que son diferentes, distintos, por ejemplo, lo que está relacionado con la prescripción, en el caso que he citado ya habría prescrito la posibilidad de repetir cuando estos casos por su propia naturaleza, primero no solo requieren del pronunciamiento a nivel de la justicia nacional sino incluso lo que tiene que ver con pronunciamiento en el marco de la justicia internacional, por lo tanto ahí hay que establecer que debe haber normas diferentes, distintas y no se puede homologar porque podríamos llevar a que efectivamente el Estado no pueda pedir sanciones y no pueda repetir contra aquellos que causaron un caso tan atroz como el que aquí he mencionado, de la profesora Benavides. Un cuarto elemento que me gustaría plantear de igual forma, es lo relacionado, y esto también se ha



REFÚBLICA DEL ECUADOR

Acta 097

planteado aquí, que esto de la repetición lo que tiene relacionado con la repetición ya está tratado en el Código Orgánico de la Función Judicial, de igual forma en el Capítulo décimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por violación de derechos. Por lo tanto, el sentido de este proyecto únicamente se justifica si se pueden tomar en cuenta estos casos que son distintos, que son diferentes y al mismo tiempo se puede desarrollar la garantía del artículo setenta y ocho de la Constitución, de lo contrario estaríamos abundando en un elemento que ya consta, efectivamente, en nuestra normativa. De igual forma, quisiera plantear que me preocupa que podamos tener una cierta especie de justicialismo y esto puede lindar con la noción de poner a las y los servidores públicos en constante asechanza y en constante sospecha, por eso creo que es fundamental, coincido con lo que ha planteado aquí el legislador Andrés Roche, en que hay que distinguir de manera clara si esa culpa es leve o grave y de igual forma que no en todos los casos que incluso amerita y requiere reparación se puede repetir necesariamente contra ese servidor público o contra ese funcionario, creo que en eso la Comisión tiene que hacer un trabajo absolutamente prolijo y cuidadoso para evitar también que esto se convierta en un mecanismo de persecución. Otro elemento que me preocupa de igual manera, compañero, colega Presidente y colegas de la Comisión, es que cuando se habla, sobre todo en los considerandos del proyecto de lo referido al artículo tres noventa y siete relacionado con el daño ambiental, daño ambiental es lo que trata la Constitución, en este momento la norma constitucional es una norma fuerte y suficiente, es una norma importante, es decir, el Estado tiene esa posibilidad de pedir a las empresas, a las corporaciones que causaron el daño que pueda haber inmediata reparación. Cuidado cuando ponemos, estamos trasladando esta norma, a esta ley, debilitamos lo que ya está en el



REFÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 097

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Estoy concluyendo, señor Presidente. En los cuales por mala intención también se puede dejar que se pierdan los juicios contra el Estado, se puede dejar que se pierdan los juicios y de esa manera causarle también un problema a quien fue, por ejemplo, mi antecesor en un gobierno municipal. De tal manera que creo que eso hay que mirar con atención y me parece que, especialmente, lo que está planteado en el artículo seis sobre la legitimación activa en el cuarto y quinto párrafo, el proyecto dispone que cualquier persona pueda dar a conocer la existencia de una sentencia e interponer una acción, esta segunda opción parece excesiva, pues en el primer caso se plantea que dé a conocer de la existencia de una sentencia, en ésta se trata de una legitimación dentro del proceso que bien puede dar paso a intervenciones maliciosas, por lo



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asemblea Nacional

Acta 097

tanto hay que revisar de manera adecuada lo que está planteado en el artículo seis referido a la legitimación activa. Estas son algunas de las observaciones que luego las haremos llegar también por escrito con observaciones a los artículos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. He escuchado con mucha atención todas las exposiciones que se han dado sobre este tema. Primero hay que felicitar a la Comisión porque ha realizado un trabajo que es mandatorio de la Constitución y en eso tiene razón el asambleísta Andino, quien creo es el autor de este proyecto. Aquí se han confundido muchos conceptos y eso debe aclararse, porque la ley lo que procura es prevenir más que sancionar y la repetición es un acto que debió haberse venido dando en el país, en el Estado ecuatoriano, desde hace muchísimos años se viene dando en otros países del mundo y no busca encontrar culpables o responsables, busca hacer pagar a los responsables de un acto antijurídico previamente ya demostrado por la ley o por un fallo judicial, por eso hay que poner las cosas en orden. ¿Qué busca la repetición o esta ley de repetición? Que aquellos que por culpa grave o lata o por dolo cometieron un acto antijurídico en donde el Estado tuvo que reparar a terceros, respondan por ese pago que el Estado tuvo que hacer, por esa culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones. Comencemos por entender lo que es la culpa y lo que es el dolo. La culpa nace sin intención, de la negligencia, de la impericia, de la inobservancia a reglamentos y a leyes o a normas y hasta códigos de conducta. El dolo, y esta es la diferencia sustancial, es aquel acto por el cual la persona tiene la intención de causar ese daño o ese acto, esa es la diferencia



REMÍBLICA DEL ECUADOR Spomblea Nacional

Acta 097

sustancial. Hay jurisprudencia en donde prácticamente se equipara en el resultado a la culpa grave con el dolo, pero la diferencia sustancial está en la intención, porque mientras en el uno hay la intención en el otro no la hay, tanto es así que cuando nosotros comenzamos a estudiar derecho y aprendemos estos conceptos se los aplica muy bien en el Derecho Penal y hay los delitos que son dolosos y los que son culposos, ejemplos, el delito de tránsito, si se muere alguien no hay la intención de matarlo, pero por una impericia, por una negligencia, por una inobservancia a una ley o a un reglamento se causó un accidente y hasta la muerte, no hubo la intención. En el dolo, por ejemplo, el asesinato, ahí sí hay la intención. Esa es una diferencia sustancial que tenemos que entenderla también para estos casos y hay que ir a otro tema más. ¿Cuál es la responsabilidad civil, cuál es la responsabilidad penal y cuál es la responsabilidad administrativa? Esto no estamos estudiando aquí ni lo estamos analizando en este proyecto de ley, es simplemente una ley de repetición en donde ya previamente eso se determinó y aquí el responsable hay que hacerle pagar. En eso difiero, entiendo la preocupación del asambleísta, el general Moncayo, pero no se tiene que llegar a eso, tampoco se tiene que llegar a lo que muy bien decía Andrés Roche respecto de que en muchos casos puede haber reparación sin que haya repetición, pero eso tiene que determinarse precisamente en el proceso de repetición; si hay responsabilidad en el funcionario que por culpa o por dolo permitió que el Estado tuviera que reparar a un tercero. Entonces esta ley, señores asambleístas, más que importante es necesaria y tiene que ser expedida porque la repetición está contenida en la Constitución y es una obligación, especialmente del Procurador General del Estado y en esto sí quiero hacer una observación al proyecto de ley porque es el Procurador General del Estado el primero que tiene que velar porque los procesos de repetición



REPÚBLICA DEL ECUADOR Spamblea Nacional

Acta 097

se inicien, se ejecuten y se cumplan, y también, ya entrando al proyecto, señor Presidente y señores asambleístas. Deben determinarse plazos que no los hay en este proyecto de ley para la iniciación, no se puede hablar de la inmediatez, tiene que hablarse de plazos y de sanciones para quienes no los cumplen. En cuanto a lo que tiene que ver que en caso de que no; y esto lo decía algún asambleísta, que no se identifique, se tiene que proponer la demanda ante la máxima autoridad. Pregunto, y en esto tiene que ver la Comisión, si es la máxima autoridad, precisamente, la que ha hecho o la que ha cometido el acto, ¿cómo puede la máxima autoridad ordenar así mismo que se inicie el proceso de repetición? Por eso es que propongo que sea el Procurador General del Estado el que tenga que estudiar todos los casos en donde ha habido reparación de parte del Estado a través de terceros, perdón, a favor de terceros, para que él disponga la iniciación inmediata de los procesos de repetición. Son observaciones puntuales, señor Presidente, gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Hagan llegar a la Comisión los que no han participado o los que lo han hecho y no han entregado aún en la Secretaría. El último punto del Orden del día, señor Secretario.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. En seguida, señor Presidente. "4. Proyecto de resolución para demandar una urgente inversión en infraestructura hídrica para mitigar los efectos de la sequía". Señor Presidente, el documento correspondiente y la resolución han sido repartidas en su



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 097

oportunidad a los señores asambleístas. La asambleísta proponente es la asambleísta Roció Valarezo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramón Cedeño, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RAMÓN. Señor Presidente y compañeros asambleístas: Creo que para nadie es desconocida la crisis que vive el sector agropecuario, no en El Oro, no en Loja, en el país entero. Creo que esta emergencia debe declarársela a nivel nacional, justamente a los lugares que han sido afectados por la sequía y en otras ocasiones por inundaciones. Ya es hora que el Estado entienda que hay que meter recursos al sector agropecuario, el sector agropecuario, el sector campesino abandonado por todos los gobiernos, el Banco del Estado que no cumple con su función, banco usurero, quita tierras, la urea que



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asomblea Nacional

Acta 097

llega a destiempo. Creo que es necesario, al Banco de Fomento me refería, es necesario que se aplique lo que se está pregonando en el verdadera revolución agropecuaria mediante de una transferencia de tecnología y haciendo un verdadero estudio tecnológico en cuanto y buscando y haciendo las prospecciones de geofísica para que el sector agropecuario no emigre, señor Presidente y compañeros asambleístas. Es normal ver como la gente del campo está acudiendo a las ciudades a formar los grandes cinturones de miseria precisamente por que ya no tiene recursos con que vivir y está quedando la población anciana en el sector rural. Apoyo la moción presentada del cambio del Orden del Día presentada por la compañera Roció Valarezo pero que se amplie esta situación de emergencia, con la conclusión que es necesario que el Estado de una vez por todas invierta en el sector productivo. Ya no permitamos que se castigue a este ente social que yo lo considero el más importante de nuestra sociedad que es el sector que produce, los minifundistas ya no tienen recursos, los maiceros han perdido en su totalidad en la Costa, los arroceros ni que se diga, entonces, por eso es que tenemos que nosotros ir creando las leyes necesarias para fortalecer el sector agropecuario, ya no con frases líricas, sino con hechos. Es necesario que aquí en vez de estar dando homenajes, declarando héroes nacionales tengamos que declarar a esta gente héroes nacionales porque son los que producen y hacen parir el campo. Señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto a la Asambleísta si acoge lo propuesto...------

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Lo del compañero Ramón Vicente, que se incluya a la provincia de Manabí.-----



REFÚBLICA DEL ECUADOR

Acta 097

abastecimiento infraestructura de riego, de agua potable mejoramiento sanitario, para conjurar sus efectos; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE: Artículo 1.-Concienciar en el país por mandato de las Naciones Unidas, la importancia del día Mundial del Agua 2011, y a la vez exigir del Gobierno Central y la Sociedad Civil Nacional, una inmediata defensa de los recursos hídricos, para resguardar las fuentes de agua dulce, evitar la creciente contaminación hídrica de los ríos y mares con desechos sólidos y líquidos urbanos, la protección urgente de los páramos al limitar la frontera agrícola hacia zonas altas y restringir la deforestación anual de más de 70.000 hectáreas de bosques tropicales de la Costa y Amazonía. Artículo 2.- Sensibilizar a la población civil, sobre los efectos del cambio climático de origen antropogénico, producido por el uso de combustibles fósiles, la tala de bosques tropicales, el consumismo excesivo, entre otras causas. Artículo 3.- Demandar al Gobierno Nacional el traspaso urgente a favor Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), los de las de económicos necesarios, para competencias y los recursos provisión a las personas, de los servicios de agua potable, riego y saneamiento ambiental. Artículo 4.- Exhortar al Gobierno Nacional, para que realice la declaratoria del estado de excepción por desastre natural (seguía), debido a la situación de emergencia que se vive en las provincias de El Oro, Manabí y en todas las provincias afectadas por este fenómeno natural, movilice necesarios y ejecute las acciones inmediatas a favor de la población urbana y rural afectada, a través de las diferentes instituciones del Estado, para enfrentar sus graves secuelas. Y, a la par establezca una moratoria para el pago de préstamos otorgados con la



REFÚBLICA DEL ECUADOR Acional

Acta 097

cuarto período de sesiones, una Resolución que reconoce al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; Que, miles de personas tienen un insuficiente acceso al agua potable y carecen de un adecuado sistema de saneamiento. Esta situación se agrava por el consumo de aguas en malas condiciones, que beneficia la reproducción de enfermedades y brotes epidémicos, siendo los más afectados los menores de edad; Que, el artículo 164 constitucional, faculta al Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte en caso de desastre natural; Que, el artículo 389 constitucional obliga al estado a proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo; Que, el clima a nivel global está cambiando y empeora la situación de los habitantes, los terremotos, tsunamis y huracanes son más intensos, las lluvias son torrenciales con fuertes inundaciones, las seguías más fuertes y con olas de calor, etc., que afectan las eficientes actividades antrópicas a lo largo y ancho del continente americano; Que, por los efectos más crecientes del cambio climático, los catorce cantones de la provincia de El Oro, al igual que otras provincias del país, vienen afrontando una agresivo período de sequía por la ausencia de lluvias y la consiguiente escasez del liquido vital, lo que ha ocasionado la pérdida de miles de hectáreas de cultivos agrícolas y dificultad para abastecer de agua a los centros poblados, el consiguiente afectación económica y social; Que, las autoridades locales se encuentran incapaces de enfrentar la emergencia ambiental, por la falta de recursos económicos y materiales, para enfrentar las causas de esta crítica situación de riesgo natural, que demanda una inversión estatal urgente en el mejoramiento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Secumblea Nacional

Acta 097

| EL | SEÑOR | PRESIDENTE. | Señor | Secretario, | recoja | la | observación |
|-----------|-------|-------------|-------|-------------|--------|----|-------------|
| planteada | | | | | | | |

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. "EI Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1992, la Resolución por la que el 22 de marzo de cada año, fue declarado Día Mundial del Agua, para llamar la atención sobre la denominada crisis de los recursos hídricos, el principal recurso que contribuye a la productividad económica y al bienestar social; Que, todos los países deben realizar actividades relacionadas con la conservación y el desarrollo de los recursos hídricos, bajo las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, contenidas en el Capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la llamada Agenda 21; Que, el Séptimo (7) Objetivo de Desarrollo del Milenio (Garantizar el sustento del medio ambiente), fijado en el año 2000, por los países miembros de las Naciones Unidas, acordaron conseguir para el año 2015, la reducción a la mitad, para 2015, de la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento; Que, el objetivo del Día Mundial del Agua 2011 es centrar la atención internacional sobre el impacto del rápido crecimiento de la población urbana, la industrialización y la incertidumbre causada por el cambio climático, los conflictos y los desastres naturales sobre los sistemas urbanos de abastecimiento de agua. El tema de este año, "Agua para las ciudades: Respondiendo al desafío urbano", tiene por objeto poner de relieve y alentar a los gobiernos, las organizaciones, comunidades y personas a participar activamente para responder al desafío de la gestión del agua urbana; Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó el 28 de julio de 2010, en su sexagésimo



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asomblea Nacional

Acta 097

banca estatal de fomento agropecuario e industrial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Rocío Valarezo y que acoge las observaciones presentadas por el asambleísta Cedeño. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules, por favor. Previo a la votación, por favor, sírvanse informar a esta Secretaría o al Pleno de la Asamblea Nacional si se encuentran debidamente registrados en las pantallas de la Asamblea, por favor. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Setenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, dos abstenciones.------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vamos a rectificar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición de la asambleísta Aminta Buenaño, señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, nuevamente la rectificación de la votación de la resolución propuesta por la asambleísta Rocío Valarezo. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Setenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 097

abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión, señor Secretario.------

VIII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las trece horas cuarenta y dos minutos.-----

FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente de la Asamblea Nacional

ANDRÉS SEGOVIA SANCEDO Secretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/mrp